

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

Doctora
CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional
Administración Judicial Seccional Cali
Correo: dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia y escrito de tutela, para lo pertinente.

Atentamente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia y escrito de tutela, para lo pertinente.

Atentamente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

Señores
ASONAL JUDICIAL S.I. PALMIRA
Vinculado al Trámite constitucional
Correo: nuevoasonaljudicial@hotmail.com
Palmira - Valle

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia y escrito de tutela, para lo pertinente.

Atentamente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

Señores
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Atn. Representante legal
Vinculado al Trámite constitucional
Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Bogotá D. C.

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia y escrito de tutela, para lo pertinente.

Atentamente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

señores
CUERPO DE BOMBEROS DE PALMIRA
Atn. Director o quien haga sus veces
Vinculado al Trámite constitucional
Correo: bomberospal@gmail.com; notificacionesjudiciales@bomberospalmira.org
Palmira - Valle

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia y escrito de tutela, para lo pertinente.

Atentamente,



JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

Señores
SECRETARIA DE SALUD DE PALMIRA
Vinculado al Trámite constitucional
Correo: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
Palmira - Valle

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia y escrito de tutela, para lo pertinente.

Atentamente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023
RADICADO 76001220500020230030700

Señores
SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
Accionantes
Correo: asonals.i.palmira@gmail.com
Palmira - Valle

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACTE: SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
ACDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle Providencia del 11 de octubre de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (la) Magistrado (a) Fabio Hernan Bastidas Villota, mediante la cual admite acción de tutela, niega medida provisional, vincula y requiere a los accionados.

Adjunto providencia para lo pertinente.

Atentamente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

Mpm



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Acción	Tutela de primera instancia
Radicación	76001 22050 00 2023 00307 00
Accionantes	Servidores Rama Judicial – Palmira, Valle Del Cauca
Accionados	Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca - Sala Administrativa Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca
Vinculado	Asonal Judicial SI Palmira ARL Positiva Cuerpo de Bomberos de Palmira Secretaría de Salud de Palmira
Asunto	Auto admite acción de tutela
Fecha	11 de octubre de 2023

El escrito de tutela de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Asimismo, de conformidad con el numeral 6° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, la Sala Laboral es competente para tramitar la acción constitucional interpuesta, razón por la cual, se procederá a su admisión.

Cabe resaltar que en el acápite “PRUEBAS” se señala que se anexa en las páginas “26 a 28 y 53 a 64”² el listado de los servidores judiciales que presenta esta acción de tutela.

Por otra parte, los accionantes piden como medida provisional que se ORDENE al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y a la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle Del Cauca, **i)** “*detener las obras que se adelantan en el parqueadero del Palacio de Justicia ‘Simón David Carrero Bejarano’, del municipio de Palmira, Valle del Cauca*”; **ii)** “*no se traslade el archivo desde donde se encuentra actualmente, (...), hasta tanto, no*

¹ “Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

² 03DemandayAnexos00020230030700 26 a 28 y 53 a 64

se socialice con los servidores judiciales de Palmira, Valle del Cauca, el proyecto para la disposición del archivo”

Al respecto el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, señala: “(..) Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar en este momento la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo toda vez que no se observa que en este momento esté en funcionamiento el archivo en la zona del parqueadero del Palacio de Justicia de Palmira Simón David Carrejo Bejarano. En la demanda se señala que las adecuaciones aún están en construcción. Sumado a lo anterior, se requiere un estudio de fondo del caso. Para ello, es necesario contar con las contestaciones que realicen las autoridades accionadas, cuyo análisis hace indispensable la valoración de la totalidad del material probatorio, impidiendo de esta manera que se determine prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida. Así pues, no pueden considerarse cumplidos los presupuestos de necesidad y urgencia para la procedencia de la medida provisional, conforme a lo previsto en el decreto antes mencionado.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por los **Servidores Rama Judicial – Palmira, Valle Del Cauca** en contra de la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca** y el **Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cuaca**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto a Asonal Judicial SI Palmira, ARL Positiva, Cuerpo de Bomberos de Palmira, Secretaría de Salud de Palmira.

TERCERO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que publique, en la página web de la Rama Judicial, la presente demanda y auto admisorio a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en el trámite constitucional dentro de los dos días siguientes a su publicación.

CUARTO: NOTIFICAR a las autoridades accionadas y vinculadas de la existencia de la presente acción constitucional, remitiéndole traslado del escrito de tutela y sus anexos. Se concede el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo constitucional y alleguen las pruebas que estime convenientes, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las contestaciones e informes respectivos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Solicitar a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca** que en su respuesta informe si, para la adecuación del archivo en la zona del parqueadero del edificio del Palacio de Justicia de Palmira Simón David Carrejo Bejarano, cuenta con estudios o análisis dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo indicando las conclusiones y medidas adoptadas. Asimismo deberá informar si para dicho proyecto se efectuaron estudios frente a los riesgos que implicaría para el personal que diariamente labore y transite en estas instalaciones en cuanto a ventilación, exposición a la humedad, moho, agentes microbianos, inhalación de monóxido de carbono, riesgo de incendio, etc. indicando las conclusiones obtenidas y medidas adoptadas.

SEXTO: NEGAR la medida provisional deprecada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Notifíquese por Secretaría del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8444226f0744cf7409040717f4cedca864f929ea7becb18806fc04488d24fb8b**

Documento generado en 12/10/2023 06:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palmira, Valle del Cauca, 10 de octubre de 2023

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA
(REPARTO)**

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: SERVIDORES RAMA JUDICIAL – PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA.

Los servidores judiciales adscritos al Circuito Judicial de Palmira, Valle del Cauca, y que desempeñamos nuestras funciones en el Palacio de Justicia “Simón David Carrero Bejarano”, ubicado en la Carrera 29 No. 22 – 43, y el edificio contiguo “Sede Judicial”, ubicado en la Calle 22 No. 28 A - 10, acudimos respetuosamente ante el juez constitucional, con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, para que, judicialmente se conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que se encuentra transgredido, especialmente el del debido proceso, y derechos fundamentales que se encuentran amenazados, tales como el derecho fundamental a la salubridad pública, la vida, el derecho al lugar de trabajo en condiciones dignas, los cuales consideramos están siendo transgredidos por las accionadas el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, en cabeza de la DRA. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA, en cabeza de la directora ejecutiva seccional Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA** por cuanto en tratándose de derechos fundamentales, nadie puede sustraerse al cumplimiento de su papel en la garantía de los mismos, ni desconocerse el sometimiento a la ley que tienen las accionadas en calidad de servidoras públicas, por cuanto se infringe de parte de las mismas, el cumplimiento de sus funciones, lo que atenta y amenaza los derechos fundamentales de los empleados de la Rama Judicial, usuarios del sistema judicial y vecinos del sector donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, sobre la Carrera 29 No. 22-43 Barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca.

Por lo que entonces, se acude al juez constitucional mediante la presente acción de tutela, pues las decisiones tomadas en la Circular No. DESAJCL23 – C2 del 20 de septiembre de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, Valle del Cauca con aquiescencia del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, y que no son otras que la construcción del archivo de los Juzgados laborales, de familia, civiles, y penales del municipio de Palmira, Valle del Cauca, en el parqueadero del Palacio de Justicia, justo, donde se encuentra el sistema de alcantarillado.

Obras que se encuentran en fase de construcción desde el pasado lunes 02 de octubre del año que avanza, lo que podría ocasionar un perjuicio irremediable, una vez se traslade el archivo y la cantidad de expedientes existentes, pues la proliferación de roedores, sería inminente, no solo en el Palacio de Justicia, si no en las zonas aledañas, donde residen menores de edad y adultos mayores, indicando además que en el Palacio de Justicia, trabajan servidores judiciales, que también son de avanzada edad y tienen preexistencias médicas; por ello, se acude a la acción de tutela, por cuanto se requiere del administrador de justicia, una respuesta judicial oportuna y rápida, que proteja a todos los actores en mención, trabajadores y, residentes del sector denominado Barrio Nuevo de la municipalidad de

Palmira en el departamento del Valle del Cauca, donde, por tratarse de una zona residencial, podrían exponerse a los problemas de salubridad pública, ya relacionados; así las cosas, valga decir que, no se acude a la acción popular, por cuanto si bien sería un medio idóneo, lo cierto es que en el presente asunto la acción de tutela resulta ser un medio más eficaz frente a la protección de los derechos fundamentales que pudieren verse afectados ante a la problemática que se avecina, máxime si en cuenta se tiene la fehaciente violación del debido proceso, echado de menos en la toma de decisiones respecto de la construcción del archivo que se encuentra en curso en el parqueadero de este Palacio de Justicia, mismo que debió operar, como ya se indicó, previo al inicio de la construcción, como quiera que se trata de un archivo de unas dimensiones especiales, propio de un circuito judicial tan extenso, como lo es el Circuito Judicial de Palmira, Valle del Cauca.

Fundamentamos la presente acción de tutela de acuerdo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El archivo de la Rama Judicial, de los Despachos del municipio de Palmira, Valle del Cauca, se encuentra actualmente ubicado en el inmueble ubicado en la Calle 26 No. 30 – 64 Barrio Nuevo, del municipio en mención, en pésimas condiciones de salubridad.

SEGUNDO: En razón al deplorable estado en el que se encuentra el archivo de los juzgados del circuito de Palmira, Valle del Cauca, en el inmueble mencionado en el numeral anterior, la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, en su calidad de directora ejecutiva seccional de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca, emitió la circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, “REUBICACION ARCHIVO GENERAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES”, en la cual indicó:

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, dado el estado de la casa donde actualmente se encuentra el archivo judicial de los Juzgados del Municipio de Palmira y cuyo deterioro aumenta al transcurrir el tiempo, ha realizado desde vigencias anteriores, la búsqueda de un inmueble para su reubicación, sin un resultado positivo a la fecha. Conforme lo expuesto y a fin de atender la necesidad de la Administración de Justicia, de contar en el Municipio de Palmira, con espacios adecuados, seguros y de fácil acceso para el archivo judicial, se procederá como medida de contingencia a utilizar una parte del sótano del Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano” de Palmira, para reubicar el archivo de manera provisional, hasta contar con la sede propia para tales efectos, la cual ha sido solicitada su construcción a la Unidad de infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, en el lote contiguo a la Sede de Familia de dicha municipalidad. Es preciso aclarar que, en todo caso se dispondrá de un parqueadero por Despacho Judicial en el Palacio de Justicia, así como del espacio para la ubicación de las motocicletas, como hasta el momento se ha venido utilizando y a partir del día 22 de septiembre de 2023, se iniciará con las labores de cerramiento y armado de estanterías, para posteriormente de manera programada realizar el traslado de archivo por especialidad, para lo cual se entregará a cada Despacho, los respectivos elementos para empaquetar y marcar.

TERCERO: En razón a la circular emitida, y el descontento de los empleados que hacen parte de la Rama Judicial en el circuito de Palmira, Valle del Cauca, se ofició de parte de ASONAL SI, Subdirectiva, Palmira, Valle del Cauca, en fecha 28 de septiembre de 2023, a la Dra. **CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**, con copia a la Dra. **VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**, en su calidad de presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, y por ser además, quien funge como presidente del Archivo a Nivel Seccional del Valle del Cauca, oficio en el que se le expuso el inconformismo y la preocupación de parte de los empleados, frente a la medida decretada en la circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, indicándole entre otras situaciones, que el parqueadero del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, “Simón David Carrero Bejarano”, no es un espacio adecuado para la ubicación del archivo, por cuanto, este, no cuenta con la condición técnica, bioclimática, y locativa, además que se encuentra en un sótano, y se encuentra construyendo, justo en el paso del alcantarillado, en la parte inferior del edificio, lo que ocasionaría un inminente peligro, por diferentes factores que se expondrán más adelante, y que fueron consignados en el oficio remitido, aspectos de riesgo que atentan contra la salud pública, en consecuencia en la vida de los empleados, de los usuarios del sistema judicial, y de la comunidad en general del sector del barrio

donde se encuentra el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca y la nueva sede judicial, donde se encuentran laborando los Juzgados Promiscuos de Familia, Centro de Servicios Judiciales de - reparto, Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías, violando por demás el debido proceso que debe cumplirse de cara a la Ley 594 de 2000, que establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

CUARTO: Si bien, del oficio remitido, solo se recibió el día de hoy 10 de octubre de 2023, respuesta de parte de la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, de Dirección Ejecutiva Seccional de Cali, Valle del Cauca, mediante oficio No. DESAJCL 023 – 4332 del 09 de octubre de 2023, confirma la violación al derecho fundamental al debido proceso, y la amenaza latente de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad, a las condiciones dignas de trabajo; de servidores judiciales, y residentes del sector de Barrio Nuevo del municipio de Palmira, Valle del Cauca; además, pese al requerimiento de urgencia con el que se presentó ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali, Valle del Cauca, con la respectiva copia ante la Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, presidente de la Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y quien funge como presidente del Archivo a Nivel Seccional del Valle del Cauca, en el cual se les puso de conocimiento la situación de inminente peligro, lo cierto es que, el día lunes 03 de octubre de 2023, se inició con las obras dispuestas al interior del parqueadero, del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, obras que tratan de labores de cerramiento, y armado de estanterías, para que con posterioridad, como se indica en la Circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, se realice el traslado del archivo por cada Despacho, hasta el parqueadero del Palacio de Justicia, sin ni siquiera, establecer la condición de insalubridad, a la que se verían sometidos los empleados de la Rama Judicial, además sin tener ningún concepto de viabilidad por parte de la **ARL POSITIVA**, como tampoco del comité técnico de archivo, que debe tenerse para tomar una decisión frente a la instalación del mismo, en un lugar que no es idóneo para ello, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 594 de 2000, no aportando además, un concepto de viabilidad del **Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad**, en el cual emita un concepto favorable sobre la red contra incendios, la señalética de emergencias, la red de cableado eléctrico, el riesgo frente a los aspectos incendiarios que puedan presentarse, detectores de humo, puntos de encuentro y rutas de evacuación en caso de emergencias, alarma contra incendios por ubicarse el archivo en un sótano, disposición de estanterías, y estado de anclajes debidamente certificados por profesionales en ingeniería, lo que generaría, que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, expida el certificado de seguridad humana contra incendios, siendo además relevante mencionar que en el circuito de Palmira, Valle del Cauca, no existe brigada de emergencia alguna que pueda ser la primera respondiente en caso de una eventual emergencia.

Del mismo modo, existe una planta eléctrica, que se encuentra contigua donde se pretende realizar la construcción del archivo en el parqueadero del Palacio de Justicia, no existe tampoco documento expedido por la **Secretaría de Salud de Palmira**, que de viabilidad de instalar un archivo de la magnitud e importancia del sistema judicial de este circuito, justo encima de un lugar donde se encuentra el alcantarillado del Palacio de justicia, lo que ocasionaría un problema de salubridad pública en el municipio, ante la apremiante proliferación de roedores.

QUINTO: Indica en la circular tratada, la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, que esta es una medida de contingencia para reubicar el archivo de manera provisional, arguyendo que, en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, no se ha encontrado un inmueble para reubicar el archivo; lo cual resulta a todas luces un argumento pueril; pues se tiene un lote de terreno dispuesto para el archivo de la Rama Judicial al frente del Palacio de Justicia “Simón David Carrero Bejarano”, de Palmira, Valle del Cauca, pero se desconoce cuál es la gestión que se ha realizado de parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que se lleve a cabo su debida construcción, y por el contrario, lo que se evidencia de la Circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, suscrita por la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, es que no se ha realizado gestión alguna, solo se menciona que la construcción del archivo ha sido solicitada a la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central,

desconociéndose en que fase se encuentra la mencionada solicitud, que debe suponerse encontrarse en una etapa adelantada, pues el lote de terreno dispuesto para ello, se tiene como una donación efectuada por la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, desde hace aproximadamente seis (6) años.

SEXTO: Aunado a ello, como indica la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, en el oficio No. DESAJCL 023 – 4332 del 09 de octubre de 2023, manifiesta que ha encontrado diez (10 inmuebles) para la disposición del archivo, pero que con ninguno de los propietarios se pudo concretar una negociación, señalando que existe un Acuerdo No. PSAA14-10137 de fecha 22 de abril de 2014, pero que en este, no se menciona que dentro de las funciones del Comité de Archivo, no está la de autorizar el cambio de sede de un archivo, y que esta es una función propia del Director Seccional, y que por tanto, se entiende que este tipo de decisiones no deben ser consultadas con nadie, pese a que viola lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 “Ley de archivo”, pudiendo incurrir inclusive en delito de prevaricato por acción, establecido en el artículo 413 de la Ley 599 de 2000; indica en la respuesta brindada:

“Es importante señalar también, que dentro de la política general de gestión documental para la Rama Judicial, reglada en el ACUERDO No. PSAA14-10137 de fecha Abril 22 de 2014, dentro de las funciones del Comité de Archivo, no está la de autorizar el cambio de sede donde se encuentra el archivo y ésta, es una función propia del Director Seccional intrínseca a la de administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización, establecida en la Ley 270 de 1996, no obstante el Comité de archivo si ha emitido algunas circulares y recomendaciones para la organización y depuración del mismo, situación que no ha sido posible que se adelante por cada uno de los despachos judiciales”.

Manifestando además, que cuenta con la verificación por parte del Grupo SG-SST de la Seccional para realizar el traslado del archivo, justo en el espacio donde se encuentra el alcantarillado del Parqueadero del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, empero, no aporta el concepto de viabilidad que debió expedirse.

Concluyendo, que los espacios disponibles en los inmuebles de la Rama Judicial deben ser utilizados en primera medida para atender las funciones propias de la entidad, como en este caso, lo sería la gestión documental, situación que es completamente contraproducente, pues resulta ilógico, la disposición de un archivo, en un sistema de alcantarillado.

SÉPTIMO: Se menciona, en la circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, que la medida de contingencia, se realizará de forma temporal, hasta tanto, se cuente con la sede propia para la ubicación del archivo, y que por ello, se ha solicitado la construcción de la misma, a la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, en el lote contiguo a la Sede de los Juzgados de Familia, que se encuentra ubicada al frente del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca “Simón David Carrero Bejarano”, por lo tanto, se podría prever que no se trata de una disposición provisional, por el contrario, la misma se vislumbra como una alternativa a largo plazo; y siendo aun mas negativos tal vez, una presunta solución definitiva para el establecimiento del archivo, lo que generaría graves daños en materia de salud y seguridad.

OCTAVO: Aclara la circular, que habrá un lugar de parqueo por Despacho, así como del espacio para la ubicación de las motocicletas, sin concepto alguno de la Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, quien figura como presidente del Comité Seccional de Archivo del Valle del Cauca, y presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, lo que generaría un problema adicional de seguridad, frente a la demanda que ocasionaría al reducir el espacio del parqueadero, y el uso del mismo, toda vez que en la zona donde se encuentra el Palacio de Justicia de Palmira, no existe una oferta de parqueaderos, que permitan esa compensación, lo que equivaldría, a un desplazamiento de los empleados hasta la zona céntrica de la ciudad, buscando un lugar donde se pueda dejar bajo el cuidado pertinente cada uno de los vehículos, derivando ello, en un problema de seguridad para los servidores judiciales, pues en horas de la tarde – noche, esta zona es un sitio bastante solitario, por tratarse de una residencial - céntrica, y donde se han visto afectados los

empleados, por delitos de hurto, especialmente las servidoras judiciales, situaciones que menosprecian las dependencias accionadas.

NOVENO: La circular citada anteriormente, la cual, como se ha dejado sentado en precedencia, resulta a todas luces violatoria del debido proceso, situación que se pretende demostrar en la presente acción de tutela, a fin de evitar un perjuicio irremediable para los empleados de la Rama Judicial de Palmira, Valle del Cauca, los usuarios del sistema judicial, y los residentes del sector donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia "Simón David Carrero Bejarano" de Palmira, Valle del Cauca, pues en su calidad de directora ejecutiva seccional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca, la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, extralimita sus funciones, y coloca en grave peligro a la comunidad mencionada, al trasladar sin las condiciones mínimas de seguridad un archivo importante, corpulento, vetusto, que puede generar además, afectaciones a la salud de esta población. Evidenciándose una flagrante **vulneración a la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones"**, y normas concordantes, tales como el Acuerdo 49 de mayo 5 de 2000 **"Por el cual se desarrolla el artículo 61 del capítulo 7 de conservación documentos el reglamento general de archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos"**.

DECIMO: Por los hechos expuestos, el día 05 de octubre de 2023, varios de los empleados de la Rama Judicial, en las instalaciones del Palacio, presentamos nuestro inconformismo, y presentamos una protesta pacífica en el parqueadero de la Rama Judicial, para que se detengan las obras que se encuentran realizando, para que no se construya el adefesio que pretende construir la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA, con aquiescencia, ante su silencio, del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, en cabeza de la Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, pese al oficio remitido por ASONAL SI Palmira, el pasado 28 de septiembre de 2023, en el que se coloca en conocimiento de la situación a este cuerpo colegiado; sin embargo, pese a ello, las obras continúan, en el armado de anaqueles, obras que se encuentra realizando el personal de aseo y mantenimiento del Palacio de Justicia, quienes no son personas idóneas, para este tipo de obras civiles, lo que podría ocasionar accidentes, para ellos, como para los servidores judiciales.

DECIMO PRIMERO: Finalmente, y de manera contradictoria la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, informa en la respuesta del 10 de octubre de 2023, oficio DESAJCL 023 – 4332 del 09 de octubre de 2023, menciona que de los diez inmuebles que se tuvieron en el catalogo para el traslado del archivo, de estos, no fue posible la negociación, toda vez que:

(...)

1. Los Inmuebles ya están arrendados.
2. El valor del canon de arrendamiento, desborda el presupuesto disponible.
3. **El Inmueble tiene cajas de inspección al interior, que genera olores a cañería y riesgos de humedad.**
4. **El Inmueble su construcción es muy antigua y no son aptas para la organización del archivo, además presenta humedades.**
5. **El inmueble presenta espacios a la intemperie, lo que ocasiona afectación a los archivos.**
6. El inmueble no cuenta con el espacio (área) requerida para la reubicación del archivo.

(...)Negrilla fuera de texto.

Lo a que a todas luces resulta contradictorio, y confirma el reclamo elevado por los servidores judiciales de Palmira, Valle del Cauca, en la presente acción de tutela, resultando evidente la transgresión y amenaza de derechos fundamentales, al disponer un archivo, justo en el alcantarillado del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, que amenaza con el ambiente sano, y la salubridad pública, en mayor medida. Desconociendo todo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10137 de fecha 22 de abril de 2014, y la Ley 594 de 2000.

Construcción entonces que atenta y coloca en grave peligro, derechos fundamentales como la salubridad pública, la vida, el derecho al trabajo, que conlleva el laborar en unas condiciones dignas en el sitio de trabajo, y el debido proceso por el principio de legalidad, que debe adelantarse para una construcción de un archivo de las dimensiones que requiere la Rama Judicial, en su circuito de Palmira, Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES COLECTIVOS

Constitución Política de Colombia de 1991:

Artículo 86: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

Corte Constitucional, Sede de Revisión Expediente T-4.944.251, Sentencia T 579 del 04 de septiembre de 2015. Magistrado ponente Dr. Mauricio González Cuervo:

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS CUANDO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES - Requisitos de procedencia excepcional:

Si la pretensión consiste en la protección de un derecho colectivo, puede ser procedente la acción de tutela cuando la afectación también derive en la vulneración o amenaza de un derecho constitucional fundamental y requiere de la intervención urgente del juez de tutela. En este sentido, la Sentencia T-710 de 2008 señaló los requisitos que para el efecto deben cumplirse: “(i) que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea "consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo"; (ii) el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva; (iii) la vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente; y (iv) finalmente, la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado, y "no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza.

Corte Constitucional, Sede de Revisión Expediente T-8.585.767 y T-8.585.837 (AC), Sentencia T 233 del 29 de junio de 2022. Magistrada sustanciadora. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado:

Por consiguiente, la Corte ha aclarado que, en principio, respecto de debates relacionados con derechos colectivos no es procedente la acción de tutela, a menos que los derechos fundamentales de los demandantes sean vulnerados o amenazados por la afectación del derecho colectivo y la intervención del juez constitucional sea imprescindible.

(...)

c. Procedencia de la acción de tutela cuando, por las circunstancias del caso, exista necesidad de ofrecer una respuesta judicial rápida por la presencia de sujetos de especial protección constitucional: La Corte ha determinado que debe valorarse los derechos fundamentales de las personas especialmente protegidas. Por ejemplo, en la **Sentencia T-306 de 2015**^[130], la Corte tuvo en cuenta el hecho de que unos niños “[arriesgaban] su vida diariamente al cruzar por las estructuras existentes y habilitadas para el paso, mientras las obras de los puentes se concreta[ban]”. Por consiguiente, resolvió declarar la procedencia, amparar sus derechos y ordenar la construcción del puente que atravesaba la quebrada Las Verdes del municipio Belén de los Andaquíes, Caquetá. Asimismo, en la **Sentencia T-218 de 2017**^[131], también declaró procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, pese a que las accionantes contaban con la acción popular, porque existía un riesgo inminente en tanto algunos niños no tenían agua suficiente. Asimismo, la Sala consideró que el riesgo era grave por la estrecha relación existente entre el suministro de agua y la vida.

Corte Constitucional, Sede de Revisión Expediente T-4.683.950, Sentencia T 306 del 22 de mayo de 2015. Magistrado ponente. Dr. Mauricio González Cuervo:

La Corte ha reconocido que si bien la acción popular es el medio idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos colectivos; cuando de los hechos se deriva la posible vulneración de derechos fundamentales, como es el caso particular donde, además, se está debatiendo una posible afectación de sujetos de especial protección constitucional, es pertinente que el juez de tutela adelante un estudio de fondo sobre el caso y adopte una decisión tendiente a garantizar la protección de los derechos fundamentales afectados. Circunstancia que solo se presentará en la medida en que la acción popular no sea idónea para proteger los derechos fundamentales de los actores.

Lo anterior basado en sentencias como las SU 1116 de 2001, T-219 de 2004, T-135 de 2008 y la T-661 de 2012, en las cuales la Corte ha reconocido que si bien la acción popular es el medio idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos colectivos; cuando de los hechos se deriva la posible vulneración de derechos fundamentales, como es el caso particular donde, además, se está debatiendo una posible afectación de sujetos de especial protección constitucional, es pertinente que el juez de tutela adelante un estudio de fondo sobre el caso y adopte una decisión tendiente a garantizar la protección de los derechos fundamentales afectados. Circunstancia que solo se presentará en la medida en que la acción popular no sea idónea para proteger los derechos fundamentales de los actores.

En el caso concreto evidencia la Sala que se cumple a cabalidad con este criterio, toda vez que, aunque, según el acervo probatorio, la Alcaldía de Belén de los Andaquíes está adelantando algunas gestiones para garantizar la construcción de las obras, actualmente los habitantes del Municipio están arriesgando su vida diariamente al cruzar por las estructuras existentes y habilitadas para el paso, mientras las obras de los puentes se concretan. En consecuencia, el juez constitucional está llamado a evaluar las actuaciones adelantadas por la Alcaldía para proteger los derechos colectivos de los habitantes, para efectos de determinar si son efectivas para garantizar los derechos fundamentales que se están poniendo en peligro diariamente y para determinar si hay lugar a la adopción de medidas distintas a la construcción de las obras para efectos de garantizarlos. Aspectos que se escapan de la competencia del juez llamado a tramitar la acción popular.

Como ya se sustentó, entonces en párrafos iniciales, se reitera, se acude al juez constitucional, mediante la presente acción de tutela, pues las decisiones tomadas, en la Circular No. DESAJCL23 – C2 del 20 de septiembre de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, Valle del Cauca, y con aquiescencia del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, se encuentra en fase de construcción, justo en el mismo sitio,

donde existe el sistema de alcantarillado del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, lo que podría ocasionar un perjuicio insalvable, una vez se traslade el archivo y la cantidad de expedientes, justo en el sitio indicado donde pasa el sistema de alcantarillado, pues la proliferación de roedores, sería inminente, no solo en el Palacio de Justicia, si no en zonas aledañas, donde residen menores de edad, adultos mayores, los cuales son sujetos de especial protección, como lo ha dispuesto la Corte Constitucional, y por ello, se acude a la acción de tutela, por cuanto se requiere del administrador de justicia, una respuesta judicial con carácter de urgencia, que proteja todos los actores en mención, máxime cuando existen servidores judiciales con diferentes preexistencias médicas, tales como: hipertensión, alergias, glaucoma, fibromialgia, diabetes, servidoras en estado de embarazo, como lo es lo Dra. VANESSA VASQUEZ, asistente social del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, que conforme a las funciones asignadas, también realiza tareas en el archivo de esta ciudad, y con base en la Circular emitida, en la que se ordena el traslado de archivo, hasta el parqueadero del Palacio de Justicia, donde se encuentra el alcantarillado, se colocaría en un inminente riesgo para su salud y su vida, ante el tacto, que tendría, en una archivo en una hábitat de roedores, especialmente ratas, o como se catalogan científicamente *rattus*, además, de cucarachas y este tipo de animales, que habitan en este tipo de lugares, como en el que se pretende instalar el archivo de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

Razón por la cual no se acude a la acción popular, rogando que se actúe de una manera más eficaz, frente a la problemática que se avecina, y a la violación del debido proceso bajo el principio de legalidad, que debe utilizarse para la construcción de un archivo de las dimensiones de un circuito judicial, especialmente cuando se indica que esta decisión es tomada por funcionarios públicos, que deben ceñirse a los expresado en la ley de archivo y normas concordantes, valga por demás reiterar que la construcción del archivo encima de la alcantarilla, se encuentra en fase de ejecución, ni si quiera por personal profesional para ello, solo se dispuso de cuatro (4) empleados de mantenimiento para su construcción y que se encuentran contratados, en su mayoría para la realización del aseo del edificio Palacio de Justicia, y de la nueva sede judicial, sin tener en cuenta las condiciones técnicas que una obra civil de este tipo demanda, y sin tener en cuenta el grave riesgo en el que expone a este tipo de empleados.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela resulta procedente en tanto que existen diferentes derechos fundamentales que se encuentran transgrediendo tanto la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali y como el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa**, frente a, como ya se ha explicado, no solo de los empleados de la Rama Judicial y los usuarios de la administración de justicia, sino también de los vecinos del sector donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, y la nueva sede judicial, a más de los cuatro (4) empleados de mantenimiento que adelantan la obra, sin las condiciones de seguridad que demanda una obra civil.

En consecuencia, se transgrede el derecho fundamental al debido proceso, y ello, genera una consecuencia, amenazante de los derechos a la salubridad pública, la vida, el derecho al lugar de trabajo en condiciones dignas, como se expone:

Sea entonces lo primero manifestar que la circular No. DESAJCLC 23 – C2 del 20 de septiembre de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca, no cumple ni con el objeto de la Ley 594 de 2000, ni con ninguno de sus principios generales, contemplados en el artículo 4º, lo que es violatorio del debido proceso, y una decisión tomada administrativamente que constituye una clara vía de hecho, al no sujetarse a lo dispuesto en la ley, como debe realizarlo todo servidor público, yendo en contravía de los fines esenciales del Estado, emanado del artículo 2º de la Carta Superior, y pasando por alto lo establecido en el artículo 6º,

claramente observando la extralimitación en el ejercicio de las funciones realizadas, colocando en riesgo la salubridad y la vida de los empleados de la Rama Judicial, de los usuarios de la administración de justicia y de los vecinos del sector aledaño donde se encuentra el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, y la nueva sede judicial, y en derivación, afecta el lugar de trabajo de los servidores de la Rama Judicial de esta localidad, al ordenar la creación de un archivo, mediante una circular, en el parqueadero del Palacio de Justicia de Palmira, justo donde se encuentra el alcantarillado, sitio que valga decir, tampoco cumple con las condiciones técnicas para la disposición de un archivo de tal importancia, como lo es el del orden judicial.

Circular, que no tiene en cuenta, una serie de condiciones, que por completo ignoran las entidades accionadas, los cuales tratan de seguridad y salubridad:

La seguridad de los actores se coloca en grave riesgo, al no tenerse en cuenta que el archivo que ya se encuentra en fase de instalación en el parqueadero o sótano del Palacio de Justicia, se encuentra ubicado, como se probará, en el lugar exacto de la alcantarilla del edificio del Palacio de Justicia, además, al lado de una planta eléctrica, y un sistema de aguas; instalación que también se encuentra realizando a la fecha, en unas condiciones de urgencia manifiesta, pues se realiza el trabajo con conexiones desde la planta eléctrica, y en el suelo, se encuentra un charco de agua, por donde justo pasan las conexiones eléctricas de las extensiones con las que se está trabajando de parte de los empleados de mantenimiento y su contratista, que son cuatro empleados que están exponiendo su vida al trabajar de esa manera, sin tener en cuenta los elementos básicos seguridad.

Lo que se aportará en las pruebas documentales de la presente acción de tutela, lo que puede generar un corto circuito, un incendio, y por qué no, una posterior explosión de la infraestructura del Palacio de Justicia, con servidores cumpliendo horario laboral, y con usuarios del sistema de justicia, que se encuentran en cada uno de los Despachos judiciales. Situación que pudo detenerse y advertirse, gracias a la intervención pacífica de los empleados del sistema judicial, Rama Judicial del municipio de Palmira, Valle del Cauca, el día jueves 05 de octubre del año en curso.

Acciones que se encuentran generando un riesgo para todos, y un inminente peligro, producto de una pésima e ilógica determinación, al pretender instalar un archivo justo en el sitio donde se encuentra un alcantarillado.

No se puede dejar pasar por alto, que por acciones y omisiones de las dependencias accionadas en la presente tutela, ya se han registrado hechos desafortunados, como acaeció el pasado 15 de agosto de 2018, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el Palacio de Justicia de esa ciudad, donde ocurrió un desafortunado accidente en los ascensores, el cual se descolgó con seis (6) ocupantes, ocasionando la muerte de dos personas, y lesiones graves a cinco (5) personas, y nuevamente en hechos del 12 de agosto de 2021, se presentó otro trágico desplome de uno de los ascensores, desde el piso once hasta el piso sexto y, que no dejó por fortuna personas fallecidas, entre ellas servidores judiciales¹, situaciones que se debieron prever con las respectivas acciones previas por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA**, hechos que empañan el deber de cuidado que debe el Estado garantizar con sus decisiones.

Hechos que fueron de conocimiento público ante la sociedad nacional e internacional, por las acciones y omisiones tomadas por los entes accionados en otrora, que llevaron a la precitada catástrofe, dependencias que hacen parte del sistema judicial colombiano, y que no tuvieron el cuidado frente a la protección de todo tipo de derechos fundamentales que deben salvaguardarse, en especial el de la vida, como bien jurídico máximo en nuestro sistema constitucional, yendo en contravía de lo dispuesto en el artículo 2º constitucional, incumpliendo de manera evidente los fines constitucionales del Estado, por lo que deben propender las entidades, con mayor responsabilidad la Rama Judicial.

¹ <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/incidente-con-ascensor-en-el-palacio-de-justicia-de-cali-609996>

Decisiones mal tomadas al no tener los conocimientos básicos de administración, sin entender que una circular puede acarrear efectos de índole jurídico y con ello, violar el debido proceso que debe tenerse para la creación de un archivo de tal magnitud como obedece en este momento el municipio de Palmira, Valle del Cauca, y situando en grave riesgo otros derechos fundamentales tales como el de la salubridad pública, la vida, la afectación al sitio de trabajo, y además la seguridad, que una decisión errada puede ocasionar.

No se tiene en cuenta entonces, que, con este tipo de órdenes, se desconocen los principios básicos de la administración, como lo son: la planeación, organización, dirección y control, desconocimiento que ocasionó en la ciudad de Cali, los hechos desastrosos mencionados y, que ahora frente a la circular emanada nuevamente estas dependencias pueden ocasionar diferentes fallas en el servicio frente a los empleados, y ciudadanos colombianos, en este caso en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Deberes instituidos entonces como servidoras judiciales, que son de origen constitucional, que no se están respetando y que, sin duda, no se observan en la circular No. DESAJCLC23 – C2 del 20 de septiembre de 2023, pues es descabellado, colocar un archivo, donde justo se encuentra un alcantarillado, lo que con mayor razón ocasionaría, una problemática de salubridad inminente, no solo para los empleados de la Rama Judicial, si no también, para los usuarios, y conglomerado del sector, pues los roedores tienden a reproducirse en mayor medida, en un sitio como este, el cual es húmedo, oscuro, y completamente cerrado, no se tiene en cuenta tampoco, que en el edificio, hay empleados que consumen alimentos en la hora de almuerzo, lo que podría entonces ocasionar es una plaga de roedores en el palacio de justicia y en el sector del barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca, por el archivo que se tiene, y que se pretende trasladar, el cual resulta decir, se encuentra conjuntamente en muy mal estado, y con problemas de roedores, lo que agravaría la problemática al trasladarlo prácticamente al alcantarillado del parqueadero de una edificación.

Circular que no genera ninguna solución al problema actual, en el que se encuentra la “casa archivo” ubicada en la Calle 26 No. 30 – 64 Barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca, si no, que, por el contrario, se busca trasladar el problema de un lugar a otro, en el que se vería avocado un mayor inconveniente, y no es entonces ninguna solución transitoria, como lo pretende mostrar la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA**, el trasladar el archivo a estas instalaciones.

En Consecuencia, esta medida no es una medida viable desde ningún punto de vista, así sea de carácter transitorio, pues se desconoce además cuando se aprobaría la partida presupuestal para la construcción del archivo en el lote de terreno dispuesto para ello, o en su defecto la ubicación de un bien inmueble que cumpla las condiciones técnicas para ello, pues solo se encuentra en una solicitud que se desconoce desde cuando se presentó ante la Unidad de Infraestructura física, por lo que entonces al ser estos proyectos de mediano y largo plazo, es una medida impertinente, que atenta y viola el debido proceso, y coloca en grave riesgo los derechos fundamentales de la vida, la salubridad, y el trabajar en un lugar con condiciones óptimas, además de la seguridad de los empleados de la Rama Judicial y comunidad en general del sector del Palacio de Justicia, en el circuito de Palmira, Valle del Cauca, como ya se ha mencionado.

Aspectos de salubridad y seguridad que se transgreden por los efectos que genera la circular No. DESAJCLC23 – C2 del 20 de septiembre de 2023:

i) Salubridad pública:

Coloca en riesgo, la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, no solo a los empleados de la Rama Judicial del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, si no a la comunidad de Palmira, Valle del Cauca, en temas de salubridad pública y el afectar el ambiente sano. Ha expresado la Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sede de Revisión Expediente T-4.944.251, Sentencia T 579 del 04 de septiembre de 2015. Magistrado ponente. Dra. Mauricio González Cuervo

“El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como “la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

Como aspecto más relevante, es colocar, un archivo de miles de procesos judiciales, justo en un sitio donde pasa un sistema de alcantarillado, lo que amenaza entonces con la salubridad pública del municipio de Palmira, Valle del Cauca, lo que aun más sorprende, es que estas decisiones provengan desde la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca, y lo que más sorpresa genera aun, es la falta de control que debe realizar el Consejo Seccional de la Judicatura en su Sala Administrativa, que debe, entre sus funciones, estar al tanto de una determinación tan importante como la realizada.

ii) Seguridad y Salud en el trabajo: Conocido como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que todo empleador debe implementar para proteger la salud y seguridad de sus trabajadores:

Como segundo aspecto se ignora por completo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al pretender instalar un archivo en un sistema de alcantarillado, y ordenar el traslado del archivo desde donde actualmente se encuentra, hasta el parqueadero del Palacio de Justicia, sin las condiciones mínimas requeridas, dispuestas en el artículo 2.2.4.6.3 y siguientes del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, y el Decreto 1443 de 2014 **“Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”**, desconociendo, el estado en el que se encuentra actualmente el archivo del circuito de la Rama Judicial de Palmira, Valle del Cauca, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1443 de 2014:

Artículo 7°. Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa;
- y
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Asimismo, la Rama Judicial, cuenta con un **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST**, que tiene como objetivo la promoción, y la vigilancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quien además cumple una función de canal de comunicación entre los servidores judiciales en este caso y los empleadores, sin que se le haya puesto en conocimiento de la descabellada orden de trasladar un archivo, hasta el sitio de un sistema de alcantarillado.

Frente a la **Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA**, esta también tiene obligatoriedad de vincularse a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, frente a todo aspecto que vaya en contravía, de los riesgos laborales de los servidores judiciales, que implica

el traslado del archivo, y la instalación del mismo, como lo establece el artículo 9º del Decreto 1443 de 2014.

Como se le indicó en el oficio remitido el pasado 28 de septiembre de 2023, pretende en la circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, que el traslado del archivo, se realice por despacho, y se haga una clasificación y empaque del archivo que reposa en el actual inmueble, indicando en la circular que remitirá los respectivos elementos de empaque y marcar, desconociendo, el estado en el que se encuentra todos los legajos que en la “casa archivo” reposan, ignorando además, el riesgo laboral que esto acarrearía para los empleados, sin ni si quiera tener un concepto de parte de la ARL POSITIVA, que debe además, desconocer en qué estado se encuentra el archivo de este circuito judicial, que seguramente al hacer un estudio sobre esa situación, deberá iniciar un plan inmediato de cerramiento al inmueble, para que no se acceda al mismo de parte de ningún empleado de la Rama Judicial, ante el riesgo, y peligro de salubridad en el que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, tiene gran parte de responsabilidad, ante la desidia, para presentar un proyecto que cumpla con las condiciones técnicas para que se construya en el lote de terreno dispuesto, el archivo del circuito de Palmira, Valle del Cauca.

No existe tampoco, y no se conoce de parte de los empleados del circuito de Palmira, Valle del Cauca, que el Comité Técnico de Archivo de Buga, Valle del Cauca, y quien tiene como presidente a la Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, haya expedido viabilidad para la instalación del archivo en el parqueadero donde se encuentra el alcantarillado del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, viabilidad que debe tenerse para tomar una decisión de la instalación del mismo, en un lugar que no es idóneo para ello, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 594 de 2000.

No se cuenta con la viabilidad de parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en el cual emita un concepto favorable sobre la red contra incendios, la señalética de emergencias, la red de cableado eléctrico, el riesgo frente a los aspectos incendiarios que puedan presentarse, detectores de humo, puntos de encuentro y rutas de evacuación en caso de emergencias, alarma contra incendios por ubicarse el archivo en un sótano, disposición de estanterías, y estado de anclajes debidamente certificados por profesionales en ingeniería, lo que generaría, que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, expida o no el certificado de seguridad humana contra incendios, siendo además relevante mencionar que en el circuito de Palmira, Valle del Cauca, Rama Judicial, no existe brigada de emergencia alguna que pueda ser la primera respondiente en caso de una eventual emergencia, o por lo menos esta no ha sido socializada en el Palacio de Justicia.

Del mismo modo, existe una planta eléctrica, que se encuentra contigua donde se pretende realizar la construcción del archivo en el parqueadero del Palacio de Justicia, y no existe tampoco documento expedido por la Secretaría de Salud de Palmira, que de viabilidad de instalar un archivo de la magnitud e importancia del sistema judicial de este circuito, justo encima de un lugar donde se encuentra el alcantarillado del Palacio de Justicia, lo que ocasionaría un problema de salubridad pública en el municipio.

iii) Seguridad para los empleados de la Rama Judicial, usuarios y comunidad vecina del sector del Palacio de Justicia:

Como tercer aspecto, se desconoce que, al lado, donde se pretende instalar el archivo, a parte de que se encuentra con el sistema de alcantarillado, se encuentra instalada una planta eléctrica, y un sistema de tuberías, que además tiene filtraciones.

Por la construcción del edificio, existen aberturas que dan a la calle, y no tiene en cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, como tampoco el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, el grave peligro, que esto generaría, toda vez que una persona, podría iniciar un incendio con el archivo, como ya sucedió recientemente en el Palacio de Justicia de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, y con ello, el peligro que traería a los empleados, usuarios y vecinos del sector del

Barrio Nuevo, donde se encuentra el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca, además, cabe decir, que en el archivo que se pretende trasladar a las instalaciones del parqueadero, debe tenerse en excelente custodia, pues allí, reposan diferentes expedientes de alta importancia con aspecto histórico que datan de expedientes de más de cincuenta (50) años, no solo en temas civiles, laborales, de familia, sino también en temas de la jurisdicción penal, y que desde ya debe decirse, se encuentra incumpliendo la definición de patrimonio documental expuesto en el artículo 3° de la Ley 594 de 2000.

En el mismo sentido, al cercenarse el parqueadero, se deriva esto, en que los empleados que usan vehículos, tengan que trasladarse a diferentes parqueaderos de la zona céntrica de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, centro que se encuentra alrededor de unas diez cuadras del Palacio de Justicia, toda vez que alrededor de los edificios judiciales, no existe la oferta suficiente para que se compense con los vehículos que quedarían en el parqueadero de la edificación, por encontrarse la sede judicial, en una zona residencial.

Además, en esta zona de la ciudad, se han presentado diferentes hurtos, especialmente a las servidoras judiciales, lo que coloca en riesgo la vida de las mismas, ante el creciente delito contra el patrimonio económico, lo cual deja solo un estado de angustia y zozobra, que es la realidad que se vive en las calles de nuestro país de manera desafortunada, riesgo que se aumentaría ante un desplazamiento tan amplio de un lugar a otro.

Y como bien es sabido, este circuito en materia penal, tiene bajo su vigilancia y ejecución, personas que han estado en el establecimiento carcelario de Palmira, Valle del Cauca, centro penitenciario que históricamente ha sido denominado de alta seguridad, y con ello, el grado de peligrosidad se acrecienta; por lo cual, entonces los actos vandálicos sucedidos en Tuluá, Valle del Cauca, podrían extenderse al municipio de Palmira, Valle del Cauca, y con mayor grado de riesgo, por la etapa electoral en la que nos encontramos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- 1. Se trata de derechos fundamentales establecidos en la Carta Política: Debido proceso (Art. 29), Derecho al trabajo, en condiciones dignas que implican el lugar de trabajo, especialmente en temas relacionados a la salud (Art. 25), salubridad pública, como derecho fundamental y servicio público, invocando este derecho de forma preventiva (Art. 49).**

El debido proceso y el principio de legalidad, en este caso se ven afectados, por los accionados, por cuanto existente unas leyes reglamentarias frente a la disposición y creación de un archivo público, las cuales ni si quiera se están teniendo en cuenta, para el traslado de un archivo, justo en el sitio donde se encuentra el alcantarillado del Palacio de Justicia, y que conecta con la infraestructura de alcantarillado del barrio donde se encuentra el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca.

Es decir, que existen marcos normativos sobre el tratamiento y disposición que debe darse para la instalación de un archivo público, y que, mediante una circular, pretende saltarse todo un procedimiento que debe por obligatoriedad cumplirse, máxime al tratarse de acciones realizadas por el Estado, en este caso, desde la Rama Judicial, en sus dependencias accionadas. De modo pues, que el respeto al principio de legalidad es condición sine qua non para la garantía del debido proceso. Si se desconoce el principio de legalidad se vulnera el debido proceso, lo que sin duda se constriñe, con la decisión tomada de parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA.

Ha mencionado la Corte Constitucional en sus bastas decisiones, en sede de tutela, que la acción de tutela sólo será procedente *“cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los*

procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo". Razón por la cual, se acude a esta acción constitucional, ante los derechos fundamentales que se conculcan y amenazan de parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, pues toma una decisión de orden administrativo, buscando una mejora en el archivo de la Rama Judicial de Palmira, Valle del Cauca, empero, lo que puede crear es un problema de salubridad y de seguridad en el lugar de trabajo y zonas de influencia, yendo en contravía de lo dispuesto en las leyes de archivo, y de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo tanto, las dependencias accionadas se encuentran afectando desde ya, los derechos fundamentales invocados especialmente el debido proceso, y colocando en riesgo la salubridad pública, la vida, y las condiciones de trabajo, que deben ser dignas, especialmente en materia de salud, ante su circular que es una flagrante violación al debido proceso.

No quedando otro camino jurídico que acudir a este medio de defensa que es el más idóneo, por cuanto se encuentran ejecutando obras que colocan en riesgo, como ya se ha expuesto, a los servidores judiciales, usuarios del sistema judicial y a vecinos del sector de Palmira, Valle del Cauca.

Lo que ha generado entonces, la Circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, es una violación al debido proceso administrativo, ante el incumplimiento de la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, al no someterse a los parámetros establecidos en la ley de archivo como servidora pública, extralimitando además el ejercicio de sus funciones, yendo en contra vía de lo dispuesto por la Corte Constitucional, como se referencia:

Corte Constitucional, Sede de Revisión Expediente T- 4.412.740, Sentencia T 682 del 03 de noviembre de 2015. Magistrado ponente. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que *"los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que *"la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según este principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley"*².

(...)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto

El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley.

Y donde además ha expresado:

"Así las cosas, el mencionado principio de legalidad es una de las manifestaciones de lo que la Carta Magna instituyó como debido proceso, el cual es definido por la jurisprudencia de esta Corporación como "el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación

²Sentencia C-740 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis

correcta de la justicia”³. Este derecho fundamental es “*aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”⁴, **y puede ser protegido cuando se encuentre amenazado o sea vulnerado por parte de una autoridad pública o de un particular, a través de la acción de tutela**”. **Negrilla fuera de texto.**

Por lo que entonces, como servidores de la Rama Judicial, y afectados de manera directa en derechos colectivos, por la decisión contenida en la Circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, por cuanto se colocan en riesgo derechos fundamentales, conforme se expuso en párrafos superiores en riesgo, no solo la seguridad, si no con ello, la vida, la salubridad pública, pues el tener un archivo en las condiciones planteadas por la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, en el parqueadero del edificio justo donde se encuentra un sistema de alcantarillas, podría exponer la vida de los actores ya mencionados, ante una epidemia, enfermedades producto de los roedores, atentados terroristas, incendios, entre otros, como ya ha ocurrido recientemente en otras ciudades del departamento en el que nos encontramos.

Violentando inclusive la condición digna que debe llevar implícita, el lugar de trabajo, y paradójicamente, como ocurre en este caso que se transgrede por la misma administración de justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, yendo en contra de lo dispuesto en el artículo 25 constitucional.

En este aspecto, no prevé la Circular expedida, que, en el caso del circuito de Palmira, Valle del Cauca, y por el mal tratamiento que se le ha dado al archivo, en el lugar donde se encuentra, que tampoco es un lugar idóneo, pasa una situación real, que se expone:

Como el archivo, no cuenta con la debida organización y se encuentra en un estado de abandono y se pretende traer a una alcantarilla prácticamente, la realidad de los despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria, es la siguiente, una vez el proceso se encuentra archivado ejemplo en una caja, un ciudadano realiza una solicitud de copias, derechos de petición para el desarchivo, solicitudes de constancias del estado del proceso, entre otras,

Lo que se hace, de parte de los despachos, es que se dispone de un empleado, para que se dirija a la “*Casa archivo*”, a fin de buscar el expediente en ese lugar, que prácticamente se encuentra a punto de derrumbarse, y que la ARL POSITIVA debería actuar de forma inmediata, el servidor entra a ese sitio, pero esa área se encuentra en unas condiciones de insalubridad, donde existen cajas una encima de otra, polvo, heces de cucarachas, roedores, y vidrios, lo que imposibilita la ubicación del expediente que se pretende buscar, y que adicional a ello, esta situación ha deteriorado el archivo existente, y con ello, todos los expedientes allí resguardados, que con solo tocarlos se desmoronan sus folios en las manos del servidor judicial.

Una vez existe esa imposibilidad de ubicar el expediente, se crea una cadena de consecuencias, que impide el normal desarrollo de la justicia, al no dar respuesta a la petición a la solicitud impetrada, ejemplo de ello, es la imposibilidad de cumplir con el petitorio al ciudadano, y eso podría conllevar a que se presenten ante los servidores judiciales, por nombrar algunas:

- Interposiciones de acciones de tutela frente a la violación al debido proceso, al derecho fundamental del derecho de petición, incluyendo el derecho de habeas data.
- Ordenes de tutela, que son imposibles de cumplir por el operador judicial.
- Incidentes de desacato.
- Ordenes de arrestos ante el incumplimiento de la acción de tutela y su incidente correspondiente.
- Vigilancias administrativas.
- Apertura de procesos disciplinarios a los jueces de la república.

³ Sentencia C-089 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

⁴Artículo 29 Constitucional

- Sanciones disciplinarias.

Situaciones que se originan, por factores totalmente ajenos a la diligencia de los Despachos judiciales, que, atiborrados del trabajo diario ya conocido a nivel nacional, y especialmente con la carga laboral del circuito de Palmira, Valle del Cauca, que tiene la misma demanda de justicia de ciudades capitales, y que crece en forma exponencial, como bien lo conoce el Consejo Superior de la Judicatura, se añade una problemática más, como lo es la administración del archivo que se encuentra en condiciones de insalubridad actualmente.

Y ahora entonces, pretende agravarse de parte de las dependencias accionadas, al trasladar el problema actual, encima de la alcantarilla del Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca; cuando son las dependencias que deberían plantear una situación administrativa idónea, para una solución al estado del archivo, que se tiene en el municipio de Palmira, y en que se involucre un trabajo en equipo de parte de todo el circuito judicial de Palmira, para la recuperación y la disposición del archivo, que como empleados estamos atentos a plantear diferentes estrategias en conjunto que permitan el cumplimiento de lo demandado en la ley de archivo y normas concordantes.

En ese orden, se coloca en conocimiento del juez constitucional, que existe un Acuerdo PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014, *“Por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003”*, y allí, se establecen diferentes funciones, incluyendo las funciones de Comité de Archivo y de su Secretaría, en el artículo 7º, funciones que desconoce la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, de Dirección Ejecutiva Seccional de Cali, Valle del Cauca, en la respuesta brindada mediante oficio No. DESAJCL 023 – 4332 del 09 de octubre de 2023, a la Subdirectiva de ASONAL S.I. Palmira; y que entonces deja en claro, que pese a que existe una reglamentación en materia de archivo, incumple lo dispuesto en la ley.

- 2. No existe otro medio de defensa judicial efectivo ni idóneo para resolver el presente asunto:** Pues la ley no determina un procedimiento especial, que tenga la celeridad y eficacia requeridas para evitar que los derechos fundamentales afectados sean protegidos de manera que se garantice su goce efectivo, como se ha expuesto, se encuentran en posible afectación, menores de edad, y adultos mayores, que son catalogados como sujetos de especial protección, y por ello, se acude a la presente acción de tutela, ante el sentido de urgencia de acudir al juez constitucional, ante el riesgo a la salubridad pública, la vida, la dignidad en el sitio de trabajo, y la violación flagrante del debido proceso.

Debe reiterarse que, pese a que se remitió un oficio ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, en cabeza de la DRA. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA, en cabeza de la directora ejecutiva seccional Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, el pasado 28 de septiembre de 2023, ninguna de las dos dependencias se ha pronunciado, por el contrario, se dio inicio con las obras desde el lunes 03 de octubre de 2023, pese a que se trató con el sentido urgencia pertinente, y se les pidió de forma respetuosa no iniciar con las obras que pretenden trasladar el archivo, como ya se ha puesto en conocimiento en la presente acción de tutela.

Solo mediante la protesta pacífica del día 5 de octubre de 2023, realizada por los servidores públicos, ha podido detenerse la construcción ordenada.

- 3. La acción de tutela en el presente caso se hace necesaria como mecanismo transitorio para evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE:** De tal suerte, pues, que esta acción representa en el presente caso el único mecanismo judicial que puede proteger los derechos fundamentales afectados y que se encuentran en juego por la decisión tomada en la Circular DESAJCL23-C2 del 20 de septiembre de 2023, por parte de la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ

SIERRA, directora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca.

MEDIDA PROVISIONAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y lo tratado por la Corte Constitucional mediante Auto No. A259-21 del 26 de mayo de 2021, Referencia: Expediente T-8.012.707, magistrada sustanciadora Dra. Diana Fajardo Rivera; rogamos al Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, se decrete medida provisional, ordenando al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y a la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle Del Cauca, detener las obras que se adelantan en el parqueadero del Palacio de Justicia “Simón David Carrero Bejarano”, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, y del mismo modo ordenarles, no se traslade el archivo desde donde se encuentra actualmente, el cual se encuentra en pésimas condiciones de salubridad, hasta tanto, no se socialice con los servidores judiciales de Palmira, Valle del Cauca, el proyecto para la disposición del archivo, dando cumplimiento a la Ley 594 de 2000, y al Acuerdo PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014 *“Por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003”*, y lo dispuesto por los acuerdos expedidos por el Archivo General de la Nación, en el cual además deberá tener en cuenta a la ARL POSITIVA, y al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

Lo anterior, a fin de evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tanto de servidores judiciales, usuarios del sistema de administración de justicia, y población del sector denominado Barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca, por cuanto coloca en riesgo los derechos fundamentales a la salubridad pública, a la seguridad, a la vida, y a las condiciones dignas del lugar de trabajo, violentando el debido proceso, al haber ordenado la construcción de un archivo justo en el mismo sitio donde se encuentra el alcantarillado del Palacio de Justicia y que conecta con el sistema de alcantarillado del sector en mención; sin los conceptos técnicos de viabilidad para realizar una obra civil, de estas magnitudes, y desconociendo la normatividad existente para este tipo de disposiciones, incurriendo inclusive en el delito de prevaricato por acción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, le solicitamos respetuosamente honorables magistrados, lo siguiente;

1. Se exhorte al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Cali, Valle del Cauca, Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, y quien además funge como presidente del Comité de Archivo para el Distrito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, para que se pronuncie sobre la viabilidad, respecto de la Circular No. DESAJCLC23-C2 del 20 de septiembre de 2023, expedida por la directora ejecutiva seccional de Cali, Valle del Cauca, que ordena el traslado del archivo desde la “casa archivo” ubicada en la Calle 26 No. 30 – 64 Barrio Nuevo, donde se encuentra actualmente el archivo de los Despachos Judiciales de Palmira, Valle del Cauca, hasta el sótano o parqueadero del Palacio de Justicia, “Simón David Carrero Bejarano”, justo en el sitio donde se encuentran los ductos de alcantarillado, por cuanto las obras han iniciado desde el 03 de octubre del año que avanza, y se desconoce cuál es su posición en aspectos de viabilidad, frente a esta orden, asimismo, se le remitió comunicación de urgencia de parte de ASONAL S.I. Subdirectiva de Palmira, en fecha 28 de septiembre de 2023, colocando en conocimiento del riesgo que se tiene al ubicar el archivo en el sitio mencionado.
2. Se requiera a la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, para que explique de forma detallada, por qué en su condición de servidora pública, no cumple con los parámetros establecidos en la Constitución

Política de 1991, en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, y el Acuerdo PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014; disponiendo de forma arbitraria y descabellada, el traslado de un archivo que se encuentra en irregulares condiciones y con problemas de salubridad, hasta el sótano o parqueadero del Palacio de Justicia, "Simón David Carrero Bejarano", justo en el sitio donde se encuentran los ductos de alcantarillado, lo que coloca en grave riesgo derechos fundamentales, violentando primeramente el debido proceso, y el principio de legalidad, por cuanto existe una normatividad a la que debe someterse para disponer de la construcción y traslado de un archivo, y no tiene en cuenta ninguna de esta reglamentación, evadiendo todo lo reglado en materia de la disposición de un archivo de la importancia que se tiene a nivel de la jurisdicción ordinaria en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, no contando además con viabilidad alguna de las entidades de orden municipal, ante el inminente riesgo de salubridad que se encuentra creando en el municipio, desconociendo las funciones jurisdiccionales de la Secretaria de Salud de Palmira, Valle del Cauca, asimismo, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien debe expedir el certificado de seguridad humana contra incendios, y el concepto del Comité de Archivo de la Rama Judicial, de acuerdo a las funciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014, en su artículo 7°.

Desconociéndose además si tiene la viabilidad del Comité de Archivo del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, toda vez que, en el municipio de Palmira, aun no existe este comité, concepto de la ARL POSITIVA, concepto del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, quienes deben estar al tanto de la deplorable situación en la que se encuentra el archivo de Palmira, Valle del Cauca, y el riesgo de salubridad que ocasionará a los servidores judiciales, al trasladar el archivo actual, justo en el sitio del sistema de alcantarillado del parqueadero del Palacio de Justicia.

PRUEBAS

Para que obren como tales en orden a establecer la violación y amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuya protección hemos invocado en la presente acción constitucional, presentamos las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Circular No. DESAJCLC23 – C2 del 20 de septiembre de 2023, expedida por la Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
2. Oficio del 28 de septiembre de 2023, suscrito por el presidente subdirectiva Palmira, ASONAL JUDICIAL S.I.
3. Respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, suscrita por la Dra. Clara Inés Ramírez Sierra, oficio No. DESAJCLO23-4332 del 09 de octubre de 2023.
4. Listado de servidores judiciales de Palmira, adultos mayores, con diferentes patologías, entre ellas, una servidora en estado de embarazo.
5. Fotografías estado de construcción del archivo, en el parqueadero del Palacio de Justicia "Simón David Carrero Bejarano", justo en el mismo sitio donde se encuentra el sistema de alcantarillado.
6. Fotografías archivo actual "Casa Archivo" ubicado en la Calle 26 No. 30 – 64 Barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca.
7. Fotografías del sector Barrio Nuevo, zona residencial, donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia de Palmira, Valle del Cauca.
8. Listado de servidores judiciales, en calidad de accionantes en la presente acción de tutela.
9. Acuerdo PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014 *"Por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003"*.

JURAMENTO

Manifestamos en calidad de servidores judiciales, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, y quienes laboramos en el Palacio de Justicia "Simón David Carrero Bejarano", que bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ante ninguna autoridad.

COMPETENCIA

Es usted competente **HONORABLE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, para conocer del proceso que da lugar a la presente acción por su naturaleza, conforme el Decreto 333 de 2021, en su artículo 8º, por tratarse de una acción constitucional de tutela, interpuesta servidores judiciales de la jurisdicción ordinaria, que pertenecen al circuito de Palmira, Valle del Cauca, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle Del Cauca.

NOTIFICACIONES

Los accionantes:

Recibiremos notificaciones en la dirección de correo electrónico: asonals.i.palmira@gmail.com

Tel. 3182062083 - 3117201029

Palacio de Justicia "Simón David Carrero Bejarano", Carrera 29 No. 22-43 Barrio Nuevo de Palmira, Valle del Cauca.

Las accionadas:

- Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín.
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Valle del Cauca
Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 27
Email: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
vvelasqum@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle Del Cauca, Dra. Clara Inés Ramírez Sierra.
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Valle del Cauca
Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 27
Email: cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co
sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor(a) Juez,

SERVIDORES JUDICIALES

Palmira, Valle del Cauca

Palacio de Justicia "Simón David Carrero Bejarano", ubicado en la Carrera 29 No. 22 – 43.

Edificio contiguo "Sede Judicial", ubicado en la Calle 22 No. 28 A – 10.



CIRCULAR No DESAJCLC23-C2

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Para: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES PALACIO DE JUSTICIA
"SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" DE PALMIRA
De: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Asunto: REUBICACIÓN ARCHIVO GENERAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES
DE PALMIRA.

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, dado el estado de la casa donde actualmente se encuentra el archivo judicial de los Juzgados del Municipio de Palmira y cuyo deterioro aumenta al trascurrir el tiempo, ha realizado desde vigencias anteriores, la búsqueda de un inmueble para su reubicación, sin un resultado positivo a la fecha.

Conforme lo expuesto y a fin de atender la necesidad de la Administración de Justicia, de contar en el Municipio de Palmira, con espacios adecuados, seguros y de fácil acceso para el archivo judicial, se procederá como medida de contingencia a utilizar una parte del sótano del Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano" de Palmira, para reubicar el archivo de manera provisional, hasta contar con la sede propia para tales efectos, la cual ha sido solicitada su construcción a la Unidad de infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, en el lote contiguo a la Sede de Familia de dicha municipalidad.

Es preciso aclarar que, en todo caso se dispondrá de un parqueadero por Despacho Judicial en el Palacio de Justicia, así como del espacio para la ubicación de las motocicletas, como hasta el momento se ha venido utilizando y a partir del día 22 de septiembre de 2023, se iniciará con las labores de cerramiento y armado de estanterías, para posteriormente de manera programada realizar el traslado de archivo por especialidad, para lo cual se entregará a cada Despacho, los respectivos elementos para empacar y marcar.

Cordialmente,

CLARA INES REAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

C.C. Victoria Eugenia Velasquez Marin -presidente Consejo Seccional de la Judicatura
Comité de Archivo Buga

ERCC/AA
DCRN-DIR



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES
ASONAL JUDICIAL S.I. SUBDIRECTIVA PALMIRA
Acta de Constitución 06 del 08 julio 2015
Nit 900.910.795-6 Filial CUT - Fenaltrase**

Palmira, septiembre 26 de 2023

Doctora

CLARA INES RAMIREZ SIERRA

Director Administración Judicial Valle del Cauca

Ciudad

Cordial saludo.

Asonal Judicial SI, Subdirectiva Palmira, como voceros de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en el municipio de Palmira, recibimos con gran preocupación el contenido de la Circular N° DESAJCLC23-C2, donde se informa sobre la **“REUBICACIÓN ARCHIVO GENERAL DE DESPACHOS JUDICIALES DE PALMIRA”**, teniendo en cuenta que la medida, así sea calificada como provisional, atenta contra la seguridad y bienestar de los servidores judiciales, así como falta de condiciones técnicas para la documentación que se encuentra en el archivo, pues, contrario a lo manifestado en la referida circular, el parqueadero del **Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano” NO ES UN ESPACIO ADECUADO** para la ubicación del archivo, toda vez que no cuenta con ninguna condición bioclimática y locativa, siendo en absoluto idóneo para la ubicación de archivos, habida cuenta que expone la documentación a mayor deterioro por humedad, polvo, roedores y otros agentes, aunado que, por simple observación, no es razonable pretender ubicar en una parte del parqueadero, los elementos ubicados en toda una casa, al punto que fueron descartadas otras alternativas locativas con más espacio, según se ha conocido, resaltando que la cuestionada disposición va en total contravía de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes, como por ejemplo, que **“La planeación y programación la formularán las instituciones archivísticas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del respectivo ministerio y de las entidades territoriales”**, que no tiene nada que ver con una decisión que se avizora, sin mayor esfuerzo, como improvisada; decisión que, conforme a su texto, desconoce que la ley impone que **“La asistencia técnica estará a cargo del Archivo General de la Nación, los consejos territoriales de archivos, los comités técnicos, las entidades de formación de recurso humano, las asociaciones y las entidades públicas y privadas que presten este servicio”**, asistencia a la que no se hace la mínima referencia en lo dispuesto por esa Dirección; de otra parte, el artículo 13 de la ley en mención establece que **“La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el Instalaciones para los correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos”**, y es evidente que un espacio establecido, y utilizado, como parqueadero no cuenta, ni de lejos, con las especificaciones técnicas requeridas para un archivo.

**Palacio de Justicia “Simón Carrejo González” Carrera 29 – Calle 23
Palmira – Valle del Cauca**

Teléfono 3137305431 / 3117201029

Email: asonals.i.palmira@gmail.com www.asonaljudicialsi.org



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES
ASONAL JUDICIAL S.I. SUBDIRECTIVA PALMIRA
Acta de Constitución 06 del 08 julio 2015
Nit 900.910.795-6 Filial CUT - Fenaltrase**

De otra parte, la experiencia ha demostrado el carácter permanente que han adquirido decisiones transitorias, especialmente si se tiene en cuenta que supuestamente, en este caso, se extendería hasta contar con una estructura física, que apenas es un proyecto presentado ante la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, anotándose que, de acuerdo con concepto técnico emitido por la Dra. Clara Inés Beltrán Herrera, Subdirectora Asistencia Técnica y Gestión de Proyectos Archivísticos, ***“Para la construcción de espacios de almacenamiento documental se deben considerar diversos aspectos establecidos en el Acuerdo 049 de 2000, entre ellos: 1. La construcción de un edificio o local destinado para archivo debe plantearse como un proyecto de ejecución a mediano o largo plazo”*** (Subrayado fuera del texto original).

Igualmente, la sobrecarga laboral y reducido número de empleados por despacho dificulta la labor de clasificación depuración y empaque de los procesos y documentos, sin contar con los riesgos ergonómicos ocupacionales por levantamiento de pesos, entre otras exposiciones a qué se ven sometidos en el manejo del archivo, para lo cual, se insiste, no se cuenta con el personal necesario.

Para finalizar, sin que sea lo menos importante, hay que tener en cuenta la parte humana, toda vez que habrá un gran número de servidores que se verán altamente afectados, toda vez que en los alrededores del palacio sólo se cuenta con un parqueadero público, de baja capacidad, sin contar con los costos adicionales en deberán incurrir los afectados al acudir a ese u otro parqueadero.

Finalmente, manteniéndonos dentro del contexto legal, comedidamente le solicitamos nos precise si la decisión adoptada y que se comunica en la circular, fue adoptada dentro del **Comité Seccional de Archivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEPTIMO del Acuerdo 1746 de 2003, modificado por el Acuerdo 10137 de 2014.**

Agradeciendo la atención y colaboración prestada, nos suscribimos de ustedes;

LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO
Presidente Subdirectiva
ASONAL JUDICIAL S.I. PALMIRA

CC **Magistrada Victoria Eugenia Velasquez**, Presidenta Sala Administrativa Consejo seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y Presidenta de Archivo Nivel Seccional valle del cauca

**Palacio de Justicia “Simón Carrejo González” Carrera 29 – Calle 23
Palmira – Valle del Cauca
Teléfono 3137305431 / 3117201029
Email: asonals.i.palmira@gmail.com www.asonaljudicialsi.org**



DESAJCLO23-4332

Santiago de Cali, octubre 9 de 2023

Doctor
LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO
Presidente Subdirectiva
ASONAL JUDICIAL S.I. PALMIRA
Palmira – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 26 de septiembre de 2023.

Respetado Doctor Jiménez Giraldo,

En atención a la solicitud contenida en el Derecho de Petición del asunto, comedidamente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Los funcionarios y empleados del municipio de Palmira – Valle del Cauca, con gran preocupación, han solicitado desde la vigencia 2020, la reubicación del archivo que actualmente se encuentra funcionando en un inmueble en calidad de arrendamiento, ubicado en la carrera 31 No. 26-02 No. 26-14 y cruce calle 26 No. 30-44 de la ciudad de Palmira, cuyo tema también hace parte de la denuncia impetrada por los empleados judiciales de esa municipalidad ante el Ministerio del Trabajo, por el estado de la misma.

En la vigencia 2023, la última solicitud fue radicada el 20 de junio de 2023, en la cual indicaron lo siguiente:

“(…)

Igualmente se habrá de reiterar la necesidad de mejorar las condiciones locativas del espacio donde actualmente opera el archivo central de los juzgados de familia y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes y Oficina de Reparto, esto por cuanto al tratarse de una casa antigua en malas condiciones de conservación, esta vulnerable a las plagas, polvo, humedad y demás, lo que constituye un gran riesgo para la salud de los empleados que deben acudir a dicho lugar a cumplir la función de búsqueda de expedientes y archivo de los mismos, advertido que estas malas condiciones también afectan la adecuada conservación y organización de los expedientes.

(…)”

Conforme lo anterior y dado que efectivamente, la casa donde está ubicado el archivo, en esta vigencia presenta gran deterioro, que no brinda las condiciones adecuadas para su funcionamiento y para el cumplimiento de las funciones de archivo por parte de los empleados judiciales, esta Dirección ha realizado la búsqueda cuadra a cuadra del perímetro del Palacio de Justicia de Palmira, encontrando la oferta de inmuebles en arrendamiento (10 inmuebles), sin embargo, no fue posible materializar una negociación, toda vez que:

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-22

1. Los Inmuebles ya están arrendados.
2. El valor del canon de arrendamiento, desborda el presupuesto disponible.
3. El Inmueble tiene cajas de inspección al interior, que genera olores a cañería y riesgos de humedad.
4. El Inmueble su construcción es muy antigua y no son aptas para la organización del archivo, además presenta humedades.
5. El inmueble presenta espacios a la intemperie, lo que ocasiona afectación a los archivos.
6. El inmueble no cuenta con el espacio (área) requerida para la reubicación del archivo.

Como se puede observar, se han adelantado las gestiones para encontrar un inmueble que permita la reubicación del archivo judicial, sin embargo, no fue posible encontrar un lugar apto, razón por la cual y con el fin de salvaguardar la seguridad de los empleados judiciales y del archivo mismo, se tomó la decisión de trasladar el archivo judicial a un área del parqueadero del Palacio de Justicia de Palmira, de manera provisional y cuyo espacio fue objeto de verificación por parte del Grupo de SG-SST de la Seccional, para realizar su traslado.

Es importante señalar también, que dentro de la política general de gestión documental para la Rama Judicial, reglada en el ACUERDO No. PSAA14-10137 de fecha Abril 22 de 2014, dentro de las funciones del Comité de Archivo, no está la de autorizar el cambio de sede donde se encuentra el archivo y ésta, es una función propia del Director Seccional intrínseca a la de administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización, establecida en la Ley 270 de 1996, no obstante el Comité de archivo si ha emitido algunas circulares y recomendaciones para la organización y depuración del mismo, situación que no ha sido posible que se adelante por cada uno de los despachos judiciales.

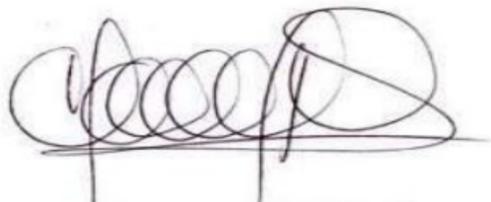
Ahora bien, de acuerdo a la realidad de las condiciones actuales de las instalaciones donde se encuentra el archivo judicial de Palmira, es claro y evidente la necesidad urgente de reubicar de manera inmediata el archivo judicial, ya que no cumple en lo más mínimo con las condiciones para su funcionamiento, si en materia de ley de archivo se trata, tal como lo manifiesta en su derecho de petición impetrado, por lo tanto la Entidad cuenta con un espacio de su propiedad como lo es, el sótano del Palacio de Justicia de Palmira, que puede ser utilizado provisionalmente para su reubicación, garantizando la protección del archivo judicial, que son la expresión material de la gestión judicial y administrativa y que constituyen la principal fuente de información organizada para la prestación efectiva del servicio de Administración de Justicia, esto aunado a la seguridad de los empleados que realizan funciones de gestión de archivo y que actualmente no pueden realizarla en el inmueble actual por las condiciones en que se encuentra.

Así las cosas, la reubicación del archivo judicial en el Palacio de Palmira, se itera es una medida provisional mientras la Dirección Ejecutiva Nacional, realiza la construcción del inmueble con las especificaciones técnicas para tales efectos, para lo cual se comparte el oficio DEAJUIFO23-425 de fecha 03 de octubre de 2023, en la cual se indica que en la vigencia 2024, se realizarán los estudios y diseños para construir la sede del archivo.

Hoja No. 3 Oficio DESAJCLO23-4332

Por último, es preciso recordar que los espacios disponibles en los inmuebles de la Rama Judicial, deben ser utilizados en primera medida para atender las funciones propias de la Entidad, como lo es en este caso, la gestión documental, por lo que con la decisión adoptada se salvaguardará el archivo, así como se mantendrán unos espacios para prestar el servicio de parqueadero, uno por cada Despacho Judicial, con el fin de brindar la seguridad a los funcionarios y de igual forma se mantiene la capacidad del parqueadero de motos, dando prioridad a los citadores.

Atentamente,



CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

C.C. Dra. Victoria Eugenia Velasquez Marin- Presidente Consejo Seccional de la Judicatura
Sra. Adriana Piedad Bejarano Ramirez- Asistente Administrativo Palmira

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION

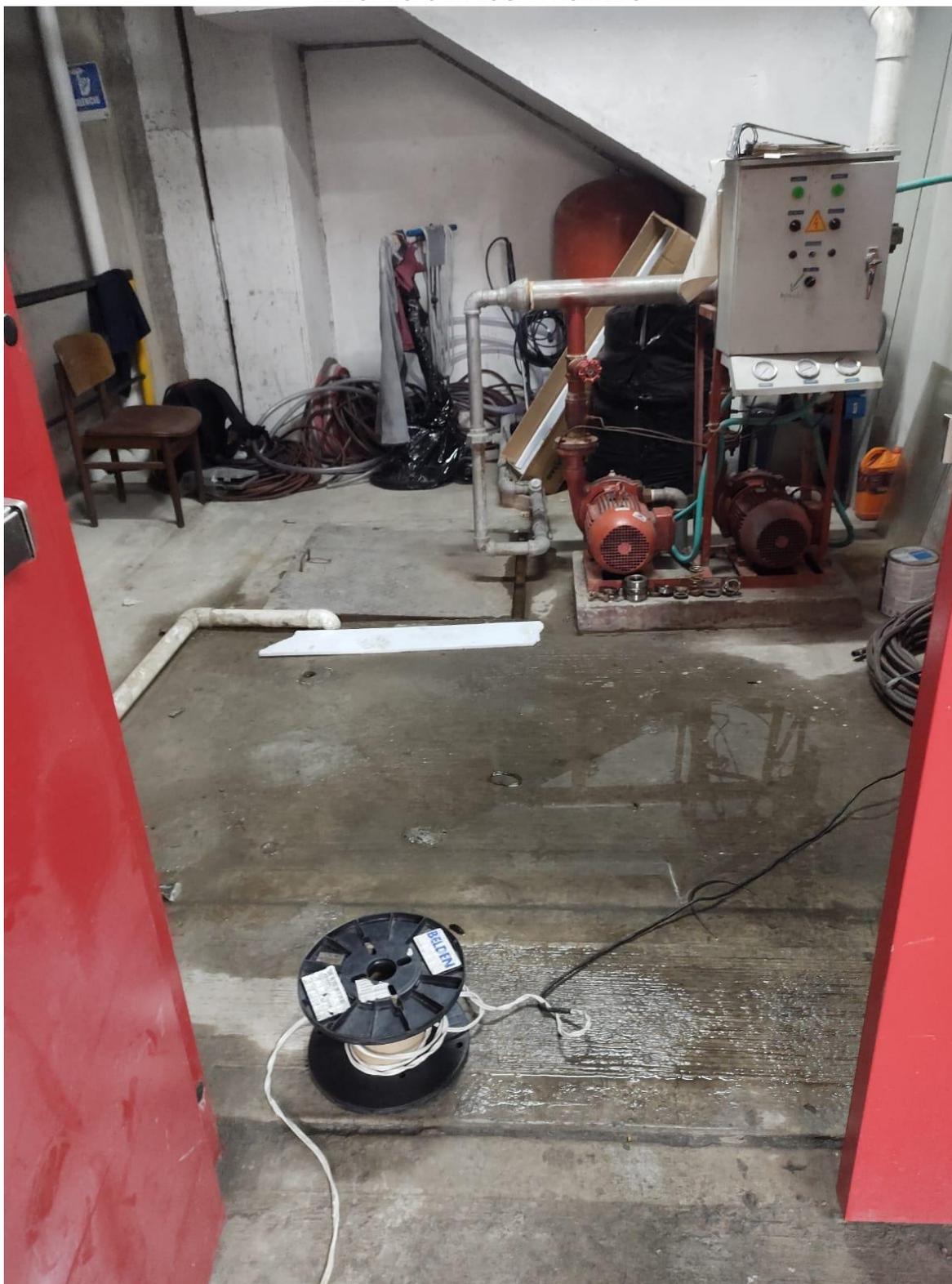
LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	EDAD	CARGO	DESPACHO	PATOLOGIAS
Hector H. Hamana	Hamana	16.270913	60	Of. Mayor	Id. P. 1 ^o Cto	—
Jaime	García Jardo	19426291	62	Juez	1 ^o Laboral	Glaucoma
Maria Rosally	Anango Ruiz	31189690	68	Secretaria	6 ^o P. Cto.	Hipovitaminosis
José Aparicio	Medina Sanchez	16.282785	55	Oficial Mayor	6 ^o Penal Cto	Hipertension
Oscar Arias Herrera	—	6.462.877	61	Escribiente	5 ^o Penal Cto.	—
Ricard. E. Gillo	—	94505801	54	Chefe	C. S. Judicial	Hipodermis y otros
Edinson Giraud	F	16.283921	54	"	C.S.J.	ALERGIA RESPIRATORIA
Carmen Elisa	Montano M.	38.473.123	40	Cladista	C. S. J.	Diabetes Hipertension
Johanna	Mejia Calvache	30039199	42	Citadora	C.S.J.	fibromialgia. 2 hernias columna
José Rómulo	Olivares E	15264.353	63	Juez	J. 3 ^o EPM.	Hipertension
María Antonia Ledesma	Ledesma C.	66651.588	59	Escribiente	J. 3 ^o Civil Cto	Hipertension
David Hernando	Hernandez Celis					
Hernán	Cornejo	16275044	59	Escribiente	2 Civil Cto	Hipertension

ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



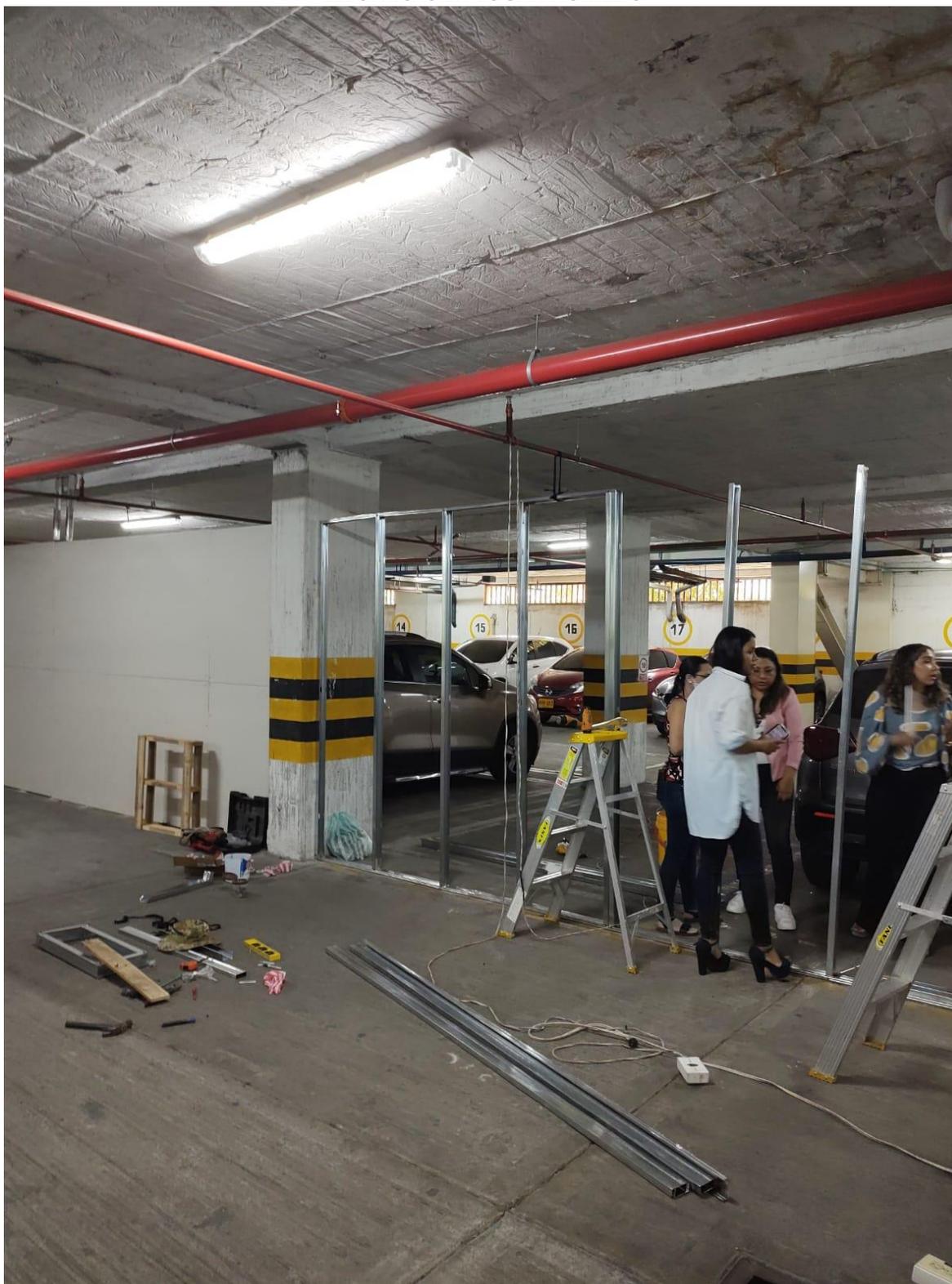
ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



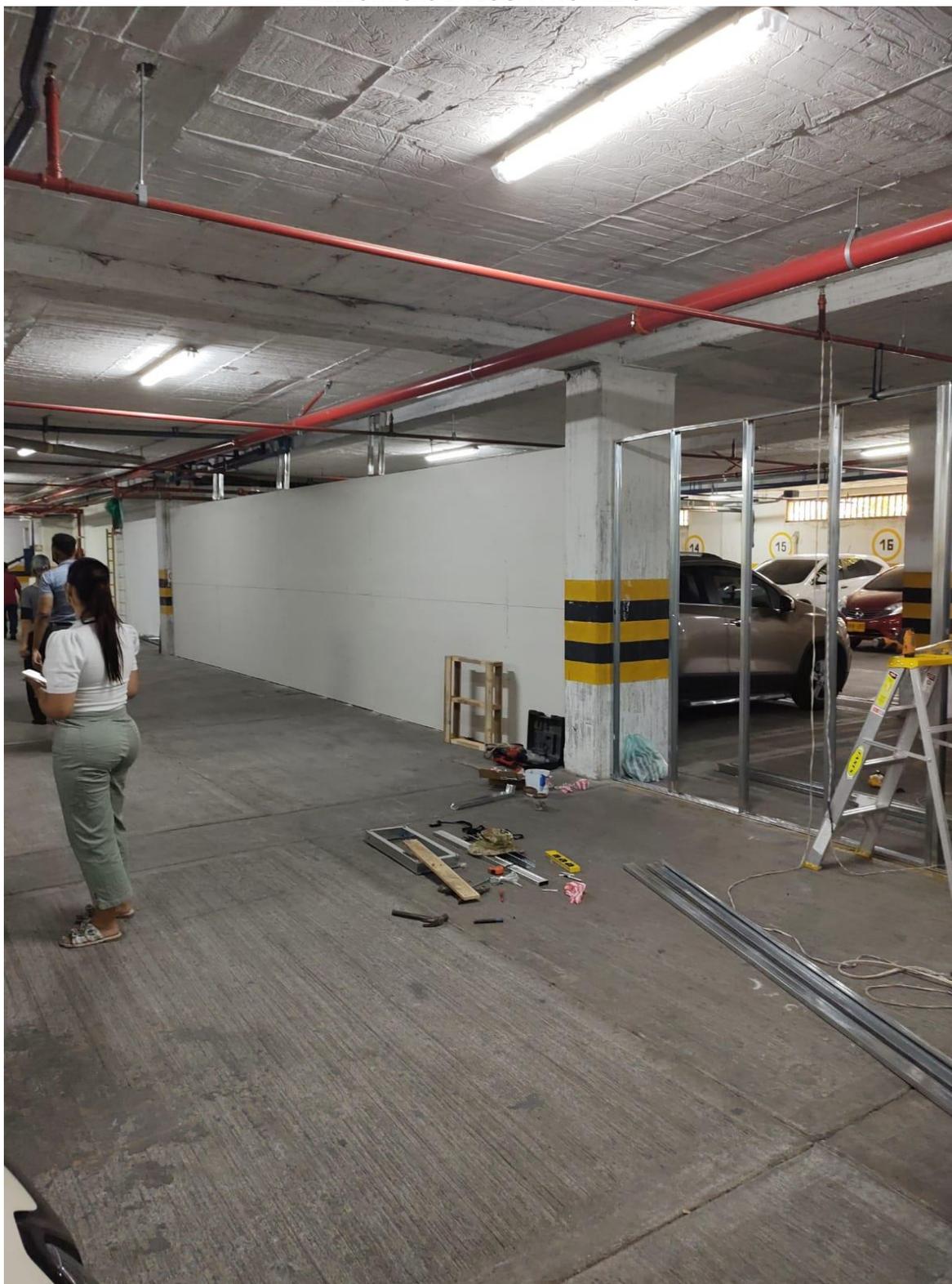
ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



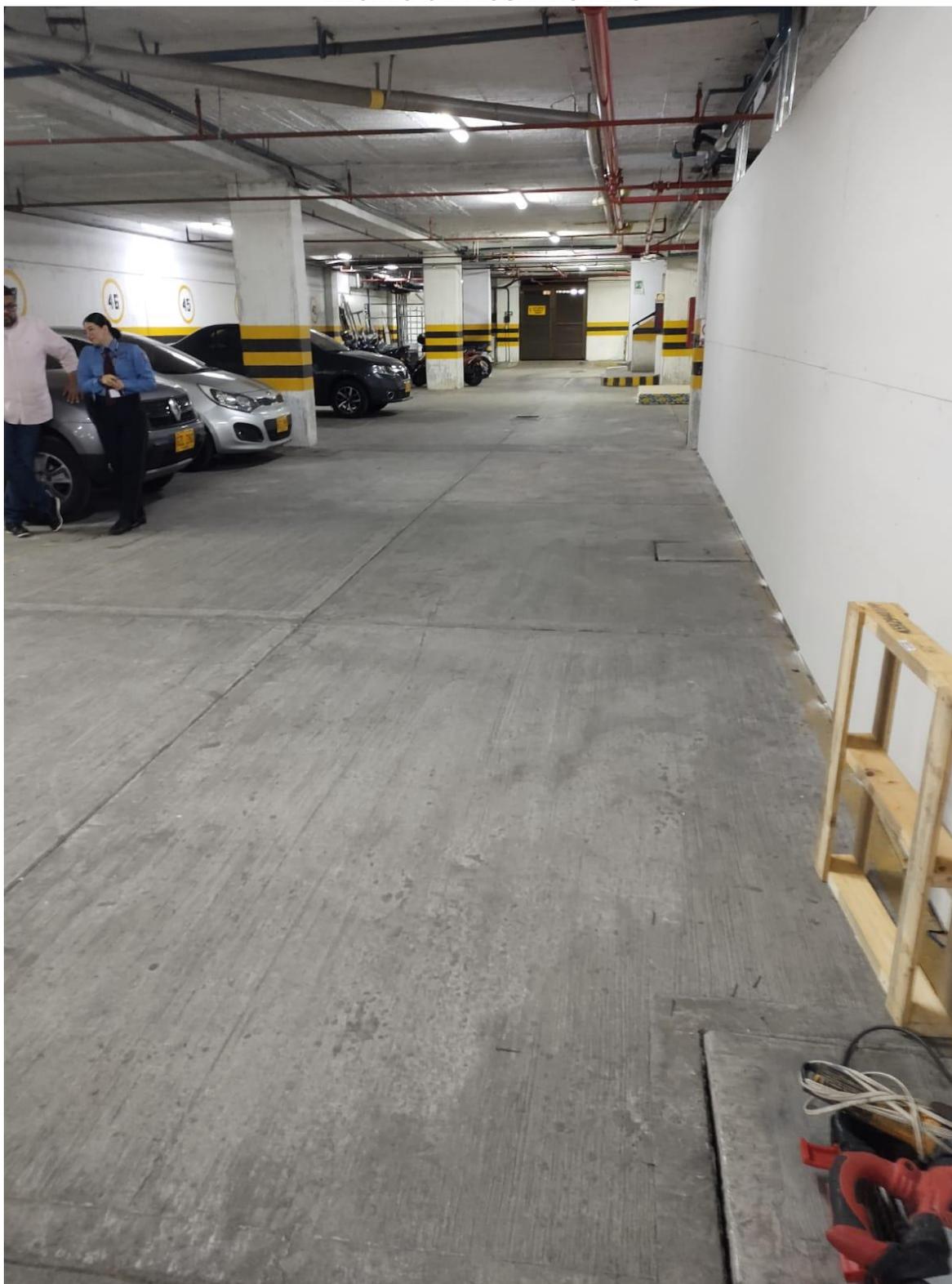
ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



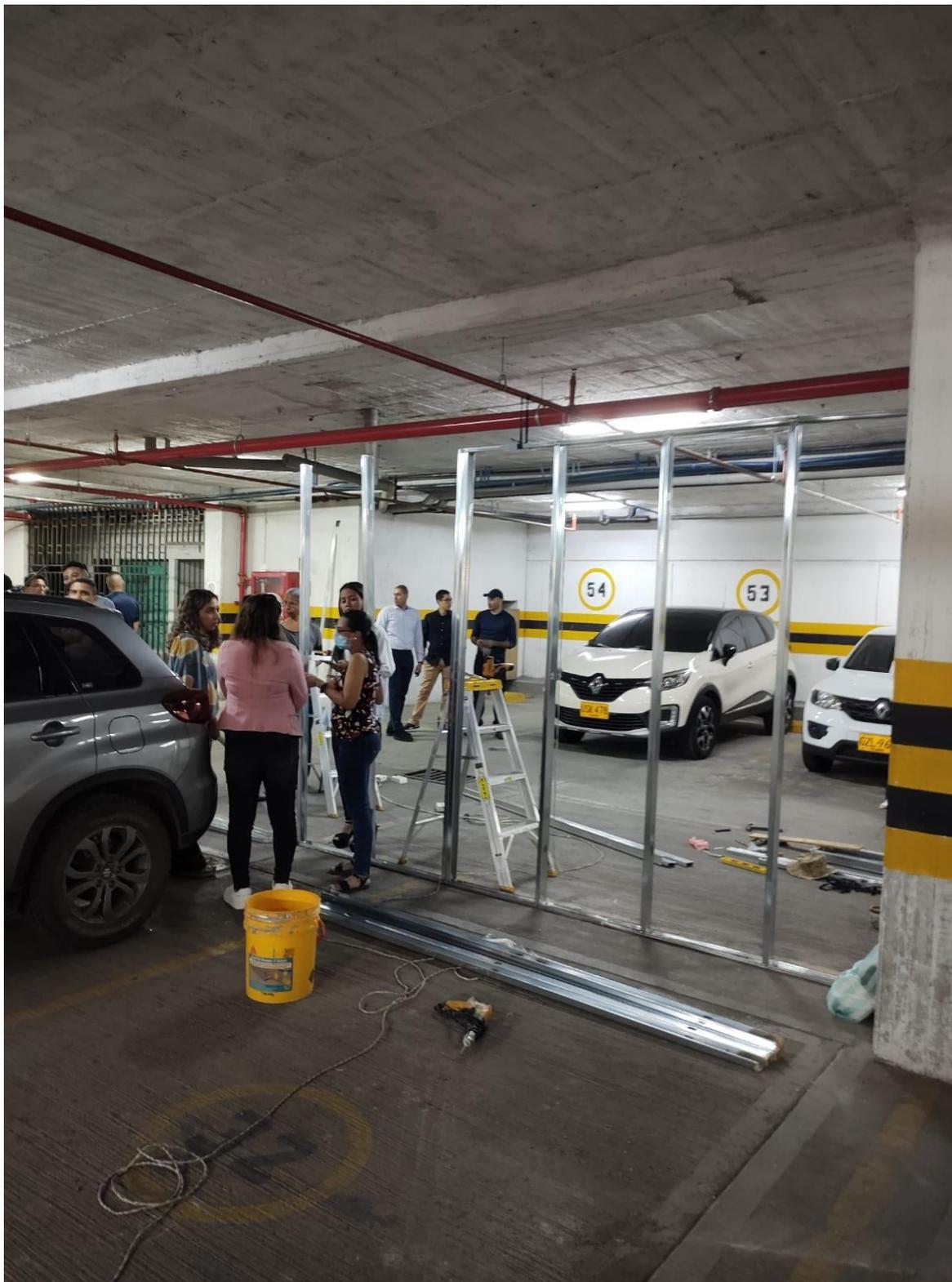
ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



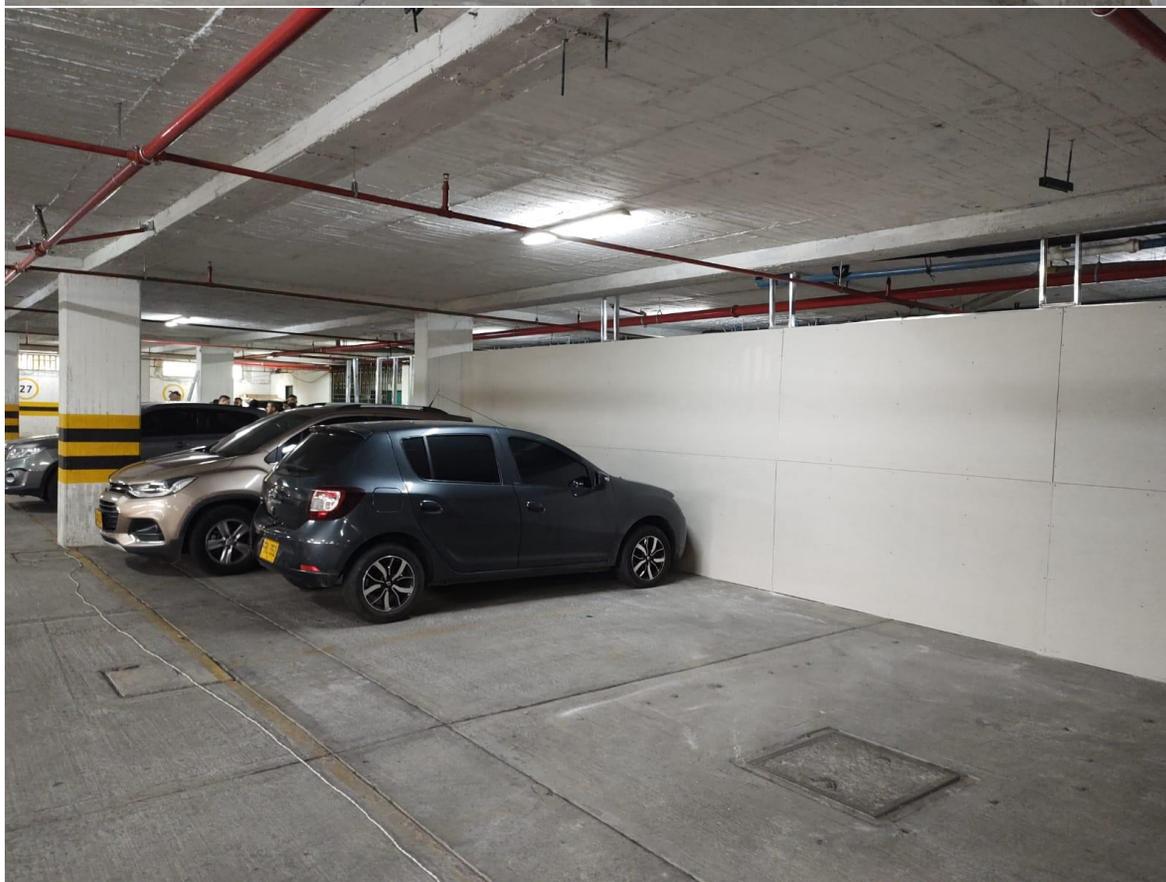
ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DEL PALACIO DE JUSTICIA, ZONA DE PLANTA ELÉCTRICA Y ALCANTARILLADO – EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN LUGAR HÚMEDO



**ESTADO ACTUAL ARCHIVO "CASA ARCHIVO" UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 30 – 64 BARRIO
NUEVO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ESTADO ACTUAL ARCHIVO "CASA ARCHIVO" UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 30 – 64 BARRIO
NUEVO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ESTADO ACTUAL ARCHIVO "CASA ARCHIVO" UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 30 – 64 BARRIO
NUEVO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ESTADO ACTUAL ARCHIVO "CASA ARCHIVO" UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 30 – 64 BARRIO
NUEVO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ESTADO ACTUAL ARCHIVO "CASA ARCHIVO" UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 30 – 64 BARRIO
NUEVO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA



**ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL
DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL
DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA



ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA



ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA



**ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL
DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL
DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



**ZONA RESIDENCIAL BARRIO NUEVO – SECTOR PALACIO DE JUSTICIA Y NUEVA SEDE JUDICIAL
DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**



SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Juan David	Artoleda Sosa	1113537249	Citador	Juzgado 4º Civil Circuito.
Luis Alfredo	Hior Herrera	14651602	Secretario	Juzgado 4º Civil etc.
María José	Tenorio Galvan	1.114.834.811	Escribiente	Juzgado Cuarto Civil Circuito Palmira.
Erés María	Charría Laverde	25.328.036	Of. Mayor	Juzg. 4 Civil etc Palmira
MARCO. ANDRÉS	CEBALLOS. MARTINEZ	1095285580.	SECRETARIO	JUZ. 7 PENAL MPAL GAR.
Lina Fernanda	Araujo Medina	1.113.660.050	Escribiente	Juz. 3 Penal del etc Palmira.
Luisa María	Rodríguez Bermúdez	1.113.666.585	Of. Mayor	Juzgado 3 Penal del Circuito.
Bernardo	Rodríguez Jaramillo	1.00.620.5828	Judicial	Juzgado 5º Penal del Circuito
Sandra Patricia	Valencia L.	66.772.903	Oficial M.	Juzgado 3 penal circuito
Leandro	Montoya Galvarro	1.116.289.715	Oficial M.	Juzgado 2º Penal del Circuito.
Luz Omaira	Díaz Pivas	66.651.961	Juez MPAL.	Juzgado 8 Penal MPAL. otras
Marcel Tello	García	1.113.636.486	Oficial Mayor	Juzgado 8 Penal MPAL Palmira
Alfonso	Zubieta Segura	1.116.238.127	Secretario	Juzgado 1 Civil MPAL

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Francisca Enith	MURDOZ	66759324	Secretaria	Juzgado 6 civil municipal
Linares Rojas	MARCO	66654452	Secretaria	Juzgado 4 Civil Penal
Rubiel Velanda	LOPEZ	94366976	Juez	Juzgado 6 civil municipal
Paola Andrea Mejia	Gutiérrez	1144192129	Secretaria	Juzgado 4 Penal Circuito
Carolina Garcia	FERNANDEZ	31791960	Juez	Juzgado 4º Penal Cto.
Brenda E Medina		66.652963	Secretaria	Juzgado 1 Penal Cto.
Martha Isabel Garcia	Nera	34.318864	Oficial M.	Juzgado 1 Penal Cto
Gustavo Adolfo Cardona	Duque	16.833.055	Oficial M	Juzgado 1 Penal cto
Rubielq Bolaños	Serna	31.534.352	Secretaria	Juzgado 2º p. cto.
Marisol Gonzalez	Moreno	31655317	Escrib.	Juzgado 2º penal cto
Lizeth Alejandra	Ordóñez Pérez	1061435229	Secretaria	Juzgado 8 Penal Mpal Garantías.
Diego Alejandro	polido lemos	14.202.221	Secretaria	Juzgado 02 civil penal.
Juan Fernando	Leyton Rojas	1112.226.605	Citador	Juzgado 02 Civil Municipal.

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
AIVAREZ JOSE	CARDONA Orozco	16265354	JUEZ	Juzgado 1 Civil MPal
Ceydi E Prado	Ruiz	1144144815	Escribiente	Juzgado 1 Civil MPal
Portes Isabel	Barrera A	66782562	Secretaria	Juzgado 5 Penal MPal
Claudia I.	Ossorio D.	311445240	Of. Mayor	Juzgado 5 Penal MPal
Ana Milena	Diaz Gonzalez	37.330637	Juez	Juzgado 6º Penal MPal de Palmira
Alexander Vargas	Virgen	1.114830843	Secretario	JOPCCM Palmira.
Laura Vidarte	Guzmán	1.113.698.381	Judicante	Juzgado 02 P.C.C.M Palmira.
Juan Alejandro Vargas	Chamorro	1.115.092.681	Citador	Juzgado 02 P.C.C.M Palmira.
Bryan Roberto	Sanabria	1006306071	Judicante	Juzgado 02 P.C.C.M Palmira.
Diana C	Tapias Montez.	29605313	Secretaria	Juzgado 4 Penal Garantías Palmira.
Edwin Jose	Jesús Caicedo S.	87530772	JUEZ	Juzgado 3 Penal MPal de Palmira.
Zairo Alberto	Llanas Arias	1.117.487.952	Secretario	Juzgado 5 Penal MPal
Juan Manuel	Florez Corrales	1113665801	Oficial Mayor	Juzgado 2 Penal Municipal

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Christian	Quintero Orjuelo	1130624429	Notario	@ SJ.
Daniela	Ronero Vélez	1116281041	Oficial Mayor	J04PCTO.
Alejandro	Gomez C.	1036962849	Asistente Admi.	J03 EPMS.
Martha Liliana	Jaramillo Parin	41939025	Oficial Mayor	J03 EPMS.
Ingrid	Aristobal Henao	1096034856	Asistente Activo	ES Activos Ejecuciones.
Luiz Konne	Bulentz noyere	1062298558	Asistente Social	Centro de Servicios
Juan Manuel	Henao Ordinala	127507629	Escritor	Centro Servicios
Luz Adriana	Juante	24581910	Secretaria	Centro Servicios Ad. Ejecuciones.
Juan fdc	Prieto Gómez	14652099	Técnico en sistemas	CSJEPMS
Francisco A.	Holgarr Cano	114.061656	coady.	J. 05 cc Pal.
John	hans Moreno Muñoz	14.894.803	Oficial Mayor	Jdo. 5 civil do. Palmira.
RAFAEL	COLINA GUZMAN.	16.748.117.	SECRETARIO	JZDO 5 CIVIL CTO PALMIRA
Jaimi	Lozano Quintero	67004677	Of. Mayor	JUZ 2 P. do

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Virginia	Carrillo Fontalvo	2047336420	Escribiente	Centro de Servicios Judiciales
Johanna	Mejia Calvoche	30039199	citadas	Centro de Servicios J.
Sergio Andrés	Olivares Olaya	1.116.260.135	Escribiente	Juzgado 4 Penal Pto.
Jose de	Morales B.	16'362615	Asistente jud.	3° Ejecución penales.
Mara Alejandra	Moreno C.	1005871901	Judicante	3° Ejecuciones.
Jose Romeo	Olivares F.	16'284.353	JUEF	3° E.P.M.S.
Gabriel	Guzman Jimenez	1113675962	Oficial Mayor	7° Civil Mpal
Carmon Helena	Peletta Corrajo	1144033805	Escribiente	7° Civil Municipal
Angela	Paros	1-148.693.743	Citadora	JOF CIVIL MPAL
Yaris	Doris Pisco Palencia	66929133	Of. Mayor	Juzgado 4 Civil Mpal
Ronald Eduardo	Ramirez Restrepo	1.113.618.545	Of. Mayor	Juzgado 03 Civil Municipal
Diana Marcela	Munoz Elvira	1193516097	Judicante	Juzgado 03 Civil Municipal
Luis Felipe	Clavijo Nasta	1010195246	Secretario	Juzgado 03 civil municipal.

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Maecel Enrique	Calle Hans	24505861	Catedr.	Centro de Serv. Judicial
Orlana	CORDOBA WARRUCHEZ	1088305439	Asistente administrativa	Centro Serv. Ejecutoria
José Omar	AMARTEZ RAMOS	1113684207	Asistente administrativa	Centro Servicios Ejecutoria
Katherine	Amérgata Peña	66775397	secretaria	Juzgado 1º civil Municipal
Ana Rifa	Comerz Corrales	31767511	JUEZ.	Juzgado 7º civil Mpal
Maria Antonia	Ledesma C.	66651588	Escr b.	J. 03 civil to. pal.
Juan David	Hernández O.	1473.670.903	Of. Mayor Requerimiento	Juzgado penal to pal.
Hernán	Rodríguez	1627304	Escrubi	2 CIVIL to.
Luis Hernán	Tobar Cortés	1032466792	Oficial mayor	2 civil de circuito
Consuelo	Rodríguez Iturza	29.402.625	Oficial JUV	Juzgado 1º civil Circuito
Victor Hugo	ESCANDELO BUITRAGO	16269257	Notificador	Juzgado 01 Civil Cto.
Alejandra	Cardona González	4.114.837999	citadora	Juzgado 4º civil Mpal.
Fredy H	Robles Suárez	16.858.054	Escrubi	Juzgado 4º civil Mpal.

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Carlos Mauricio	Restrepo Quintana	1.115.076.049	Citador	2° labor d. cto.
Héctor	Hdo Herrera Hotoz	16270.913	Of. Mayor	Jdo 1° Lab cto.
DIANA	Patricia Ygles Torres	66772474	Escribiente	Jdo 1° Labor cto.
Andrés	Alberto Ortiz	1113621159	Citador	Jurado + laboral cto
Ingrid Yamile	Uribe Agudelo	66864502	Secretaria	Jurado 1° Jurisd. Pto.
Hugo	Armando Galvez Ace.	1.116.253.770	Encabite	Jurado 06 Penal cto.
Jorge Hernán	Vargas Millán	1.116.436.449	Of. Mayor	Jurado 06 Penal cto.
Ihon Jairo	Landano Sanchez	16.282.785	Of. Mayor	Jurado 06 Penal cto.
María Rosalva	Arango Ruiz	31189690	Secretaria	Jurado 06 Penal cto.
Alexander	Valencia B	8208994	Oficial Mayor	J 2 Ejecuciones.
Perly	Pastrana Lozada	66.972.790	Asist. Adm	J. 2 Ejec. Penas Palmira
Alejandro	Gonzalez Montoya	1116268713	Oficial Mayor	J02EPMS Palmira
Lized	Yuliana Roa Ramirez	1192787653	Practicante	J02EPMS Palmira

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Ana Yanira Alvarez	Cardenas	1.113.534046	Asistente Judicial	Juzgado 01 Ejecucion de Penas Palmira - Valle.
Engy Butrago	Garcia	1.113.304990	Juez (E)	Juzgado 1 Ejecucion de Penas.
Jhonatan Jesus Bravo	Roldán	1.000.540.335	Sustanciado Nombrado	Juzgado 01 Ejecucion de Penas Palmira, Valle.
Torge Andres Vidana	Escobar	14.697.756	Asistente Administrativo	Juzgado 01 Ejecucion de Penas Palmira Valle.
Javier Stee Rojas	Lozano	1.115.070202	Sustanciado	Juzgado 01 Ejecucion de Penas.
Francisco A Ortiz	C -	94.390.722.	Escritor	JOS CPAL @ cedros. Nueva Sede
Oleg Bealitz Duarte	Orando	34293885	Verificante	JOS Laboral del Circuito
Ana Mariam Pothila Lopez		1.144.097.214	Oficial Mayor	JOS Laboral de Circuito
Sara Lucia Delgado	Arayo	1004675104	Citador	JOS Laboral del Circuito.
Daniel Felipe Arenas	Oreuelga	1113.692.916	Juliante	JOS Laboral del Circuito
Jose Luis Oronta Sanchuz		84094031	Juez	JOS Laboral del Circuito
Etiqua Yanira Alvarez	Pasada	43.191.138	Secretaria	Juzg. 2 Laboral Circuito.
Jennifer Preciado	Pasado	1115.06574	Escritor	Juzgado 02 Laboral Circuito

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Jaime	García Jardo	19 426 291	Juez	1º Laboral
Marta	Lasso F.	66 811 809	Asist.	2 do. Penal.
Carlos Andrés	Núñez Nájzo	1.115.066.219	Substancador	5º Penal del Circuito.
Oscar	Arias Herrera	6.462.877	Escribiente	5º Penal del Circuito.
Juan Sebastián	Mapera U	1113659697	Practic.	5º Penal del circuito
John Jairo	Marín S.	16 279644	Escribiente	5º civil del Circuito.
María Yesica	Franco Moscoso	1113673650	práctica	5º penal del circuito
Stephany	Corde Corrales	1-107-048-692	oficial mayor	5 Penal del circuito concurrencia
Gissela	Orango Medina	66-658205	Citador.	Centro Servicios Judiciales
Carmen E.	Montaño M.	38.473.123	Citadora	Centro Servicios Judiciales
EDISON	GIBAUD F.	16 283921	CITADOR	" " "
Robert	Boleso S.	16.846965	CITADOR	Centro S.
Johanna	García Monsalve.	1.116.239.903	Citadora.	Centro de Servicios Judiciales

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Sebastián Gálvez	Levilla	1006209812	Escritor	J02 fc Pal
Olivera Sotiral	Epinosa	31976266	abogada	J 01 pro Familia
John Sebastian Melia	Triviño	1116250017	oficial Mayor	J 01 PCO familia
Monica Andrea Hernandez	Abate	29677442	Secretaria	J01 Promocio Familia
Tatiana Alejandra Arenas	Rossi	1.116.267.013	Oficial Mayor	J01 Promocio Familia
Alejandro Moreno	Rubio	79.903.620	Asist. Social	J01 Prom. Familia.
Luis Enrique Arce	Victoria	16.268.560	Juez	J 3 P de Fl. G.
Alba Nury Canzales	Lopez	66.773.711	Notificadora	C.S. Ejecuciones.

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
William	Beveridez Lozano	16697824.	Srio	Juzgado 03 Promiscuo familia Pal
Liliana Tobar Vargas		38610522	Of. Mayor	Juzgado 3. Prom. Fmlia.
Julian David Rosero Molina		1113.680.433	Escribiente	Juzgado 3ro Promisc. Fmlia
Nely Del Carmen Rivadeneira		31.166.245	Notificadora	Juzgado 3º Promiscuo-Flia.
Ricardo Vargas Cuellar		94.318.158	Ofic. Mayor	3º Promiscuo Familia
Ivan Dario Salazar Diaz		1.114.815.505	Ofic. Mayor	Jdo 1º Penal Mpa Adolescente Palmira.
CATALINA MANZANO ZUKA		1.115.085.007	Secretaria	Juzgado Primer Penal Apetecente Palmira
Vanessa Hernandez Molina		1.113.638.376	Secretaria	Juzgado 03 Civil Circuito.
Alexander Medina Saldar		6-361-113.	ertador	J03 civil cto Palmira

SERVIDORES JUDICIALES DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE JUSTICIA - "SIMON DAVID CARRERO BEJARANO", Y NUEVA SEDE JUDICIAL, PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DESPACHO
Lina Marcela Fajardo	Talavera	114835295	Oficial Mayor	Ido 01 Peral Mpal
Alexandra Escandin	Buitrago	31.174.346	Secretaria	Juzgado 1o Peral Mpal.
Beatriz	Sanchez	38.868.56	Escritor	Juzgado 5. civil mpal
Sergio Perez	Resero	1.113.664.834	Oficial Mayor	Juzgado 5° Civil Municipal
Liliana Garcia	Cuellar	31.168.030	Citadora	Juzgado 5 Civil Municipal
Martha Lorena	Ocampo Ruiz	29.675.331.	Secretaria	Juzgado 5 civil mpal.
Carlos Augusto	Espinal M.	6497718	Profesional U. 616	Centro de servicios judiciales
Daniel	Pamante Olayo	6524.873	Escritor	Centro de serv. Atiendes
Tomás	Chapel C	94277.208	Tecnico II	Centro de Servicios Judiciales
Lealie Johanna	Cedeno Escobar	1130617476	Citador	Juzgado Segundo Flia.
Yamir Nabey	Heras Corti	1130628337	Oficial Mayor	Juzgado 2° Promiso Flia
Nelly	Clenton Salazar	48600534.	Secretaria	Juzgado 2° Promiso flia
Robi	Ramirez Garcia	31.427.480	Oficial Mayor Descomer	Juzgado 2 promiso flia



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10137
(Abril 22 de 2014)

“Por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 5 y 85 numerales 12 y 13 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día 8 de abril de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. La documentación del Poder Judicial regida por la Constitución Política, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los Códigos Sustantivos y Procesales, y los Acuerdos de la Sala Administrativa, mantiene su esencia de ser pública.

El Artículo 228 de la Constitución señala “*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*”

La Ley 270 en su Artículo 5°. “**AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.** *La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.*” Lo cual impone a la Sala Administrativa adoptar medidas administrativas como las Políticas Documentales que propendan por el debido cumplimiento de este mandato estatutario.

La Ley 270 de 2006 señala en su Artículo 85 Numeral 13. “*Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.*” Que por tanto se hace necesario establecer una adecuada política documental y archivística en la Rama Judicial, con lo cual se espera mejorar los trámites judiciales y administrativos en los diferentes despachos judiciales.

Que el Parágrafo Primero del Artículo 1° del Acuerdo 05 de 15 de marzo de 2013 del Archivo General de la Nación, “por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones. Establece Parágrafo 1° del Artículo 1° “... *En virtud de la autonomía constitucional y legal de la Rama Judicial, los procedimientos aquí indicados podrán ser utilizados para la adopción de las políticas archivísticas judiciales*”

Que la Ley 1448 de 2011 Ley de víctimas, en su Artículo 144, se refiere a los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y en el párrafo segundo indica que "Los archivos judiciales estarán a cargo de la Rama Judicial, la cual en ejercicio de su autonomía podrá optar, cuando lo considere pertinente y oportuno a fin de fortalecer la memoria histórica en los términos de la presente ley, encomendar su custodia al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales."

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura viene implementando el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP1000:2009, Módulo de Gestión Documental y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI1000:2005, que cuentan con unas actividades de administración de la Rama Judicial que le son propias y garantizar el desarrollo y evaluación del sistema, mediante la formulación de la Política de Calidad y la organización de su funcionamiento.

Que se deben establecer reglas y principios para la regulación de la gestión documental y archivística de la Rama Judicial y su ámbito de aplicación.

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Este Acuerdo tiene por objeto definir los principios y criterios que regulan la administración documental en los ámbitos de la gestión judicial y administrativa del gobierno de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que los documentos son el soporte y la expresión material de la gestión judicial y administrativa y que constituyen la principal fuente de información organizada para la prestación efectiva del servicio de Administración de Justicia, medio de acceso a la información judicial, transparencia de la actuación e indispensable medio para la construcción de la memoria institucional.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo se aplica a los organismos del sector jurisdiccional de la Rama Judicial, en las diferentes jurisdicciones, especialidades y niveles de competencia y a los organismos de apoyo administrativo a la gestión judicial en los diferentes distritos judiciales, estableciéndose como la recepción, distribución, archivo, control eficiente y eficaz de los documentos externos o propios de las Dependencias que sean considerados como documentos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 3°.- Principios Generales. Los principios que rigen la administración documental de la Rama Judicial son los siguientes:

1. De la documentación

Todo soporte de la información producida y conservada en desarrollo de la misión constitucional y legal, de carácter judicial o administrativo y que por tanto forman parte del patrimonio documental de la Rama Judicial, los cuales pueden estar en diferentes medios, papel, electrónico, virtual, audiovisual o cualquier otro de carácter representativo o declarativo.

2. De la correspondencia

Procesos judiciales que administra el sector jurisdiccional de la Rama Judicial corresponde una serie documental representada en un expediente a través de los códigos procedimentales. A la gestión documental de apoyo administrativo le corresponde una serie documental que representa las funciones constitucionales y legales asignadas al órgano de gobierno, gestión y administración de la Rama Judicial.

3. De la Identificación

Documentación plenamente identificada mediante la radicación, registro y descripción para control, durante su ciclo vital en cumplimiento de funciones judiciales y administrativas.

La fecha de radicación del proceso judicial indicará la ley aplicable para cada especialidad, de acuerdo a la ley y a los códigos aplicables se le dará el tratamiento documental.

4. De la administración

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de las herramientas para garantizar el registro, control, organización y administración de la documentación desde su producción o recepción, hasta su disposición final, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los principios de acceso a la información pública, transparencia y eficiencia en la gestión judicial y administrativa.

5. De unidad o integridad

Hace referencia a cada pieza o tipo documental representado en la unidad de los procesos judiciales o administrativos mediante la conformación de series documentales contempladas en Tablas de Retención Documental Judiciales y/o Administrativas.

Para los efectos de la gestión judicial, se consideran parte integral del expediente la totalidad de las piezas procesales, los títulos judiciales, los títulos ejecutivos y demás soportes documentales, los cuales, al igual que los elementos del proceso, deben tener la misma identificación y control.

Independientemente de la instancia en que se generen los documentos de un proceso el mismo se considera integralmente desde su inicio hasta su finalización, ya sea en la primera instancia, en la segunda o en la casación.

6. De la permanencia

Los documentos judiciales y administrativos permanecerán en forma íntegra en el archivo al que correspondan, durante el tiempo que indiquen los períodos de retención establecidos en las Tablas de Retención Documental Judicial y Administrativa, para lo cual se deberá tener en cuenta los respectivos códigos procesales.

7. De la procedencia

La documentación permite identificar el despacho judicial o dependencia administrativa que la produce, su función o competencia asignada y refleja los trámites surtidos en los procesos, en cada una de las instancias.

La documentación permanecerá en el despacho o dependencia de origen hasta cumplir la totalidad de los trámites y, si se traslada a otras instancias, deberá volver al despacho o dependencia de origen.

8. Del ciclo vital y edad de los documentos

Se tendrán en cuenta tres instancias de conservación de los documentos: Uno a nivel de archivos de gestión, otra a nivel de archivos centrales y una última instancia a nivel de archivos históricos. La Sala Administrativa a través del CENDOJ diseñara la instancia de archivo histórico central para la conservación de documentación de interés histórico, investigativo o científico de la Rama Judicial.

• Archivo de Gestión:

Se encarga de registrar, concentrar, ordenar, clasificar, catalogar, custodiar y conservar en buen estado los documentos y expedientes que se encuentran activos. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial, las oficinas judiciales y las demás dependencias administrativas que cumplan la función archivística, los juzgados y las secretarías de sala o secciones de las Altas Cortes y los Tribunales, son responsables del manejo de los archivos en las diversas etapas del ciclo vital de la documentación.

• Archivo Central:

Se define como una unidad que administra, custodia y conserva los documentos en cualquier soporte con valor administrativo, legal, permanente e histórico que son transferidos por los despachos u oficinas productoras hasta que la documentación cumple su tiempo de valoración. Son responsables de esta documentación las Oficinas Judiciales, Secretarías Generales de Corporación, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial.

• Archivo Histórico:

Es aquel en el cual se custodia y gestiona fondos documentales pertenecientes a la tercera etapa o edad de los documentos con valor secundario y que deben conservarse permanentemente, una vez el órgano encargado dispone la conservación definitiva de expedientes o documentos, conforme las TRD y TVD.

9. Del acceso

La Rama Judicial permitirá el acceso a los expedientes y documentos administrativos de conformidad con el marco constitucional y legal, siempre que no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley.

10. De la competencia

Son responsables del acopio, organización, ordenación, custodia y administración de los expedientes y documentos administrativos, los funcionarios y empleados asignados en los despachos judiciales y en las dependencias administrativas,

durante la etapa de trámite (archivos de gestión); durante las fases de archivo central e histórico, lo serán los empleados designados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

11. Del acervo documental

La documentación producida por la Rama Judicial, en desarrollo de la gestión judicial o administrativa, se constituyen en acervo documental para la realización de estudios y análisis de orden histórico, social, político y cultural sobre la evolución de la vida nacional, así como la formulación prospectiva de la política judicial del país.

12. De la incorporación tecnológica

El Gobierno de la Rama Judicial trabaja en la incorporación de avances de las TIC's para la gestión, almacenamiento y administración documental, tales como la implementación de redes y sistemas de información, en la producción, recepción, distribución y trámite electrónico de documentos y su reproducción técnica para la administración de imágenes, audio y video en el almacenamiento y disposición final.

13. De la clasificación Orgánica:

Procedencia La documentación que se produzca, reciba, distribuya, tramite, almacene, elimine o se conserve permanentemente, debe ser organizada por el despacho que la genere, de acuerdo a con su estructura y especialidad.

Orden Original De acuerdo con la ejecución de los procesos, la documentación que se administre, controle y almacene se ordenará reflejando el trámite específico de acuerdo con el orden establecido, ya sea cronológico (en las actuaciones judiciales), numérico o alfabético (en los documentos administrativos).

14. De la clasificación funcional:

Series documentales Para reflejar el cumplimiento de funciones administrativas, la documentación de cada organismo productor, organizada de acuerdo con su estructura orgánica, se administrará por series y subseries documentales.

Para reflejar el cumplimiento de funciones judiciales, la documentación de cada proceso, será organizada de acuerdo con su estructura legal procedimental, se administrará tipos documentales.

Tablas de Retención Documental Para efectos de establecer la disposición final de documentos y los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán Tablas de Retención Documental que determinan series y subseries para la documentación que son el soporte del cumplimiento de funciones para cada organismo productor de documentos.

Las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental deben ser estudiadas por el Comité Nacional de Archivo y llevadas, para su aprobación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º.- Socialización. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de las Unidades Técnicas de la Sala Administrativa, en especial el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, desarrollarán las actividades de socialización de la política documental de la Rama Judicial, utilizando para ello los diferentes medios con que disponga la Rama Judicial como publicaciones, folletos, Internet y demás medios de difusión para su amplia publicidad y cabal observancia.

CAPITULO SEGUNDO SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 5º.- Implementación. La Sala Administrativa implementará el modelo de Gestión Documental, cuyo objetivo específico será:

1. Permitir gestionar electrónicamente la producción, el trámite, el almacenamiento digital y la recuperación de documentos, evitando su manejo en papel, y garantizando la seguridad de la información y la trazabilidad de cualquier proceso que se implemente mediante su funcionalidad.
2. Tener la capacidad de recibir, almacenar, indexar, consultar, marcar, agregar comentarios o índices adicionales, reproducir, ubicar físicamente, permitir el reenvío interno dentro de la red de datos; de todos los documentos de la Rama Judicial.
3. Formatos de archivos: El sistema debe permitir el almacenamiento de archivos digitalizados en formatos de últimas versiones o cualquier otro medio de formato de imagen, documentos en formatos de herramientas de oficina como hojas de cálculo y documentos de texto, archivos de audio y/o video.
4. Implementar la funcionalidad de adquisición de documentos a través de cualquier sistema de escaneo compatible con estándar internacional.
5. Ser totalmente compatible con el sistema de Tablas de Retención Documental que rigen para Rama Judicial y debe ser flexible en la ampliación o actualización y adaptarse a los nuevos requerimientos que surjan, previa aprobación del Comité Nacional de Archivos.
6. Incorporar características de trazabilidad (Workflow) de todo el proceso desde su adquisición hasta su destino final.
7. Proveer identificación a través de cualquier medio que permita la identificación precisa de todos los documentos al momento de la entrada o salida.
8. Tendrá que orientarse al uso y acceso vía Web de fácil manejo para los usuarios.
9. Implementar la opción de indexamiento por palabra.
10. Proveer funcionalidad de seguridad sobre documento.
11. Ser multiusuario.

ARTÍCULO 6º.- Recursos. La Sala Administrativa destinará los recursos necesarios para garantizar la observancia de las políticas del Manejo documental y archivos.

ARTÍCULO 7º.- Capacitación. La Sala Administrativa a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" implementará planes de capacitación para todo el personal involucrado en los procesos de manejo de documentos para que sean ellos quienes mantengan en funcionamiento el sistema.

ARTÍCULO 8º.- Seguridad. La Sala Administrativa implementará políticas de seguridad tendientes a definir niveles de acceso a sus archivos físicos y digitales garantizando el derecho de transparencia e información pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE ARCHIVO

ARTÍCULO 9º.- Comité Nacional de Archivo. Órgano de dirección política sobre Administración Documental, orientará la política de administración documental en la Rama Judicial. Este comité estará integrado así:

El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado, quien lo presidirá.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, o su delegado, quien actuará como vicepresidente.

El Director del Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial, CENDOJ, quien actuará como Secretario Técnico.

El Presidente o Vicepresidente de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, o sus delegados.

El Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE de la Sala Administrativa.

El Director de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Director de Oficina de Auditoría

Jefes de Sección de Gestión Documental de la DEAJ y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 10º.- Comités Seccionales de Archivo. Órganos de Coordinación para la Administración Documental. Los Comités Seccionales de Archivo, coordinarán las políticas sobre administración documental, en el nivel del distrito judicial.

El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo Presidirá.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, quien actuará como Vicepresidente.

El Jefe de la Oficina Judicial o de la correspondiente dependencia administrativa, quien actuará como Secretario.

Juez Coordinador de Centros de Servicios del Distrito, o para el caso en que no haya centro de servicios, el juez representante por cada distrito, designado por los Tribunales Superiores y Administrativos.

En representación de los tribunales, el Presidente de aquel con sede en la capital del Departamento que le corresponda en turno o el presidente del tribunal del distrito.

ARTÍCULO 11º.- *Funciones del Comité de Archivo y de su secretaría.* Modificar el Artículo Séptimo del Acuerdo 1746 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Funciones del Comité de Archivo y de su Secretaría.* El Comité de Archivo es un órgano asesor de la Sala Administrativa, en aspectos relacionados con la administración documental y con la formulación de propuestas de descongestión documental y de preservación de la memoria histórica contenida en la documentación judicial.

Este Comité de Archivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar, estudiar y proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los planes y programas de gestión, seguimiento y control de la documentación judicial, en concordancia con los lineamientos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
- b. Presentar propuestas alternativas sobre administración documental para archivos de gestión, centrales e históricos en función del reordenamiento territorial y políticas de descongestión judicial y funcional de la administración de justicia por jurisdicción y nivel de competencia.
- c. Presentar propuestas para el desarrollo e incorporación de alternativas tecnológicas para la administración de documentos y la determinación de sus valores y criterios de retención y descarte.
- d. Analizar y presentar, para aprobación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las tablas de retención documental, las tablas de valoración documental y las modificaciones que se presenten.
- e. Estudiar y presentar, para aprobación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los manuales de procedimientos y modelos de administración documental.

- f. Proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la reglamentación sobre lineamientos para el desarrollo de la investigación y acceso a la información contenida en la documentación histórica.
- g. Proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la reglamentación sobre capacitación y formación para la gestión documental.
- h. Evaluar la funcionalidad de los Comités Seccionales de Archivo.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Sala Administrativa y que correspondan a su naturaleza.

La Secretaría técnica del Comité de Archivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar al comité de Archivo propuestas de planes y programas de gestión, seguimiento y control de la documentación.
- b. Presentar al Comité de Archivo propuestas de Tablas de Retención Documental, o propuestas de modificación a las mismas.
- c. Presentar al Comité de Archivo propuestas para el desarrollo e incorporación de tecnologías para la administración de documentos.
- d. Coordinar con las Unidades que conforman el Comité de Archivo, la formulación de planes y programas de administración documental, así como los procedimientos de ejecución y control.
- e. Suministrar informes a la Presidencia del Comité de Archivos, sobre los resultados de la gestión de administración documental.
- f. Proponer al Comité de Archivo, la organización de programas de capacitación y encuentros para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre administración de documentos.
- g. Convocar al Comité de Archivo, por instrucción de su Presidente, preparar el orden del día, proyectar los documentos que se deban expedir, elaborar y conservar las actas de reunión y llevar los correspondientes registros.
- h. Las demás que le sean asignadas por la Sala Administrativa y que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las decisiones del Comité de Archivo serán adoptadas por mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité de Archivo sesionará en forma ordinaria cada seis (6) meses, previa convocatoria por escrito y, extraordinariamente, cuando así lo determine la Presidencia. Lo acontecido en sus reuniones se consignará en actas numeradas que suscribirán conjuntamente el presidente y el secretario del Comité.

ARTÍCULO 12º.-Contribución a la Memoria Histórica. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará, el tratamiento de la documentación, los expedientes judiciales y el archivo, que se refiere a graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. Para tal efecto podrá coordinar con el Centro de Nacional de Memoria Histórica, mecanismos de cooperación técnica.

ARTÍCULO 13º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", adelantará procesos de divulgación, información, sensibilización y pedagogía a los servidores judiciales para promover procesos de memoria histórica y verdad judicial, con el soporte de todos los medios informáticos con que cuenta la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo PSAA10-6968 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

CENDOJ/PZM/RGA